



INSTITUTO DE LA
VÍCTIMA



Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

CON EL APOYO DE:
MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA



IJM

Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

CON EL APOYO DE:
MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA



IJM

INSTITUTO DE LA
VÍCTIMA

Texto base:

MSc. Mayra Alejandra Carrillo De León, Instituto de la Víctima.

Consultor:

Erick Benjamín Aldana Mendoza, Impacto Consultores Asociados.

Fotografías y diseño de portada y contraportada:

Lic. Héctor David Aragón Menjívar, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

Comunicación Social: Procuraduría General de la Nación (PGN), Ministerio Público (MP), Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), Ministerio de Gobernación (MINGOB), Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) y Organismo Judicial (OJ).

Cita sugerida:

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033.

La elaboración de esta Política ha sido posible, gracias al apoyo incondicional y asistencia financiera de Misión Internacional de Justicia (IJM), en el marco del *“Convenio de Cooperación Bilateral entre el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y la Entidad Misión Internacional de Justicia”*.

Se permite la reproducción parcial, total y traducciones, siempre que no se alteren los contenidos, ni los créditos de autoría y edición.

Diseño e impresión:

Editorial Serviprensa, S.A.

Diagramación: Gudy González

Revisión de textos: Jaime Bran

POLÍTICA DE REPARACIÓN DIGNA PARA LA VÍCTIMA DEL DELITO 2023-2033

1ª edición: agosto 2023, Guatemala

MSc. Mayra Alejandra Carrillo De León

Directora General

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

Abogado Wuelmer Ubener Gómez González

Procurador General de la Nación

Coordinador del Consejo Directivo

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

MSc. Juan Miguel Rivera

Vicepresidente Regional, Triángulo Norte

Misión Internacional de Justicia

CONSEJO DIRECTIVO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, el Consejo Directivo se integra de la manera siguiente:

Organismo Judicial:	Dra. Silvia Patricia Valdés Quezada, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.
Ministerio Público:	Dra. María Consuelo Porras Argueta, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Lcda. Jackeline Elizabeth Díaz Díaz, Jefa del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima de la Secretaría de Política Criminal.
Ministerio de Gobernación:	Mgtr. David Napoleón Barrientos Girón, Ministro de Gobernación. Lic. Héctor Eduardo Morales Alarcón, Tercer Viceministro de Prevención de la Violencia y el Delito.
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:	Dra. Ingrid Johana Romero Escribá, Directora General.
Procuraduría General de la Nación:	Abogado Wuelmer Ubener Gómez González, Procurador General de la Nación.
Defensoría de la Mujer Indígena:	Lcda. Lilian Karina Xinico Xiquitá, Defensora.
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito:	MSc. Mayra Alejandra Carrillo De León, Directora General y Secretaria Técnica del Consejo Directivo.

MESA TÉCNICA

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Coordinación):	Daniel Alberto Cifuentes Gómez, Asesor de la Dirección General. Lic. Allan Josué Maas Jácome, Jefe del Departamento de Impugnaciones, Acciones Constitucionales y Control de Convencionalidad de la Dirección de Asistencia Legal.
Organismo Judicial:	M.A. Cándida Rosa Ramos Montenegro, Letrada Vocalía I, Corte Suprema de Justicia.
Ministerio Público:	Lcda. Dionicia Cuin Suy, Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, Secretaría de Política Criminal.
Ministerio de Gobernación:	Lcda. Mónica María Jiménez Mendoza, Asesora Jurídica, Tercer Viceministerio. Lcda. Sonia Floridalma Barrera Aquino, Asesora en Políticas Públicas, Tercer Viceministerio.
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:	M.A. Miriam Josefina Domínguez Sebastián, Jefa de la Oficina de la Mujer. Mgr. Aldo Jossue Chapas Gutiérrez, Subjefe de Clínica y Tanatología Forense Regional.
Procuraduría General de la Nación:	M.A. Annygret Mariam Vásquez Montenegro, Directora de la Dirección de Planificación. M.A. Silvia Nineth Gómez García, Profesional de Planificación, Procesos. Lcda. Liliana María Guzmán Rodas, Profesional Jurídico Administrativo, Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.
Defensoría de la Mujer Indígena:	Lcda. Marta Ixchel Sincal Cumez, Asesora.

Misión Internacional de Justicia
(*Asistencia técnica*):

Dr. Elliot H. Palma Everall, Director Asociado de Soluciones para la Justicia.

MSc. Yojana María Contreras López, Abogada de Soluciones para la Justicia.

MSc. Pablo Stuardo Berthet Mauricio, Abogado de Soluciones para la Justicia.

Lic. Carlos González Guzmán, Facilitador de Relaciones Estratégicas.

MSc. Vilma Guadalupe Portillo Cienfuegos, Líder Hub TN, Violencia contra la Mujer, Niñez y Adolescencia (*Experta internacional, IJM El Salvador*).

Durante el proceso de formulación, también se contó con aportes del Lic. Rodolfo Fidel Díaz Tello, Director de Asistencia Legal y Lic. David Antonio Monterroso Fuentes, Director de Servicios Victimológicos, por parte del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito; así como de la Lcda. Julissa Lourdes Baldetti Pérez, Representante de la Secretaría de la Mujer del Ministerio Público.

REUNIONES CON EQUIPOS TÉCNICOS

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) (12 de octubre de 2022):

Miriam Domínguez, José Leonel Juárez Tánchez, Jack Melvin García Huertas, Raúl E. López C., Haydee Pellecer, Francisco E. Rednguy H., Hugo Josue Alegría, Mirna López Sandoval, Ricardo E. Garrido V., Mayra Velásquez, Sergio Martínez, Karina Maribel Gudiel G. y Julia Irene Cabrera Ruiz.

Procuraduría General de la Nación (PGN) (12 de octubre de 2022):

Lcda. Liliana María Guzmán Rodas, Profesional de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

Ministerio de Gobernación (MINGOB) (13 de octubre de 2022):

Mónica Jiménez Mendoza, Tatiana Hessarelle Sánchez, Liliam Alvarado, Belter Zúñiga, Diana K. Midencey Bran, Noelia Pérez Fajardo y Sara Catalina Acosta.

Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) (13 de octubre de 2022):

Marta Ixchel Sincal Cumez, Brenda Estefanía Xiquitá Patal y Alba Gricelda Uzén Sal.

Ministerio Público (MP) (14 de octubre de 2022):

Mayra Patricia Rodas S., Julissa Baldetti, Gilda Villatoro de Martínez, Dina L. Maldonado G., Rocío M. Rodas, María Mercedes Cosiguá Zerizar, Pablo Alejandro Estrada, José Manuel Roca y Luis Fernando Sierra Pacay.

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (2 de noviembre de 2022):

Edna Julián, Michele López, María Isabel Hernández, Juan Carlos Aquil, Gulyana Gamboa Guillermo, Waldy Mijangos Berganza, Erick Molina Merlos, Josías Josué Felipe Pajarito, Génesis Juanacel Urbina y Zuleimy Esteysi Martínez Ríos.

Las reuniones entre equipos técnicos, contaron con la facilitación de Misión Internacional de Justicia. En la conducción de este proceso participaron por parte del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito: Daniel Alberto Cifuentes Gómez, Asesor de la Dirección General; Lic. Allan Josué Maas Jácome, Jefe del Departamento de Impugnaciones, Acciones Constitucionales y Control de Convencionalidad de la Dirección de Asistencia Legal; Lic. David Antonio Monterroso Fuentes, Director de

Servicios Victimológicos; Otto René Félix López, Asistente de la Unidad de Comunicación Social; y Wendy Waleska Silvestre Silvestre, Asistente de la Dirección Administrativa.

Por Misión Internacional de Justicia, se contó con el apoyo de: Dr. Elliot H. Palma Everall, Director Asociado de Soluciones para la Justicia; MSc. Yojana María Contreras López, Abogada de Soluciones para la Justicia; MSc. Pablo Stuardo Berthet Mauricio, Abogado de Soluciones para la Justicia; y Lic. Carlos González Guzmán, Facilitador de Relaciones Estratégicas.

ENTREVISTAS CON FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL ORGANISMO JUDICIAL

Lcda. Verónica de León Xovin, Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Chimaltenango.

Lcda. Raquel Alicia Méndez Letona, Jueza de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala.

Lic. Mario Alberto Taracena Coyado, Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala.

Lic. Carlos Humberto Pacay Poou, Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de Delitos de Femicidio y Otras Forma de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala.

Lic. Héctor Rosales Marroquín, Vocal del Tribunal Segundo de Sentencia de Delitos de Femicidio y Otras Forma de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala.

CONSEJO CONSULTIVO

El artículo 12 Bis del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, crea el Consejo Consultivo como órgano de asesoría en políticas victimológicas al Consejo Directivo y se integra por organizaciones especializadas en los temas relacionados con el Instituto de la Víctima.

El 10 de noviembre de 2022 y el 12 de abril de 2023 se realizó la presentación para aportes, participando los representantes siguientes:

Leonel Asdrúbal Dubón Bendfelt (*El Refugio de la Niñez ONG*), María del Rosario Pineda Durini (*Asociación Comunidad Esperanza*), Nery Daniel Lepe López (*Asociación Aldeas Infantiles SOS de Guatemala*), Pablo Stuardo Berthet Mauricio (*Misión Internacional de Justicia*), Diego Rodrigo Lima Franco y Esteban González (*Asociación LAMBA*), Ingrid Susana Escobedo Hernández (*Vida para Niños ONG*) y Francisco Manuel Valle (*Asociación AMA*).

APORTES DE SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA

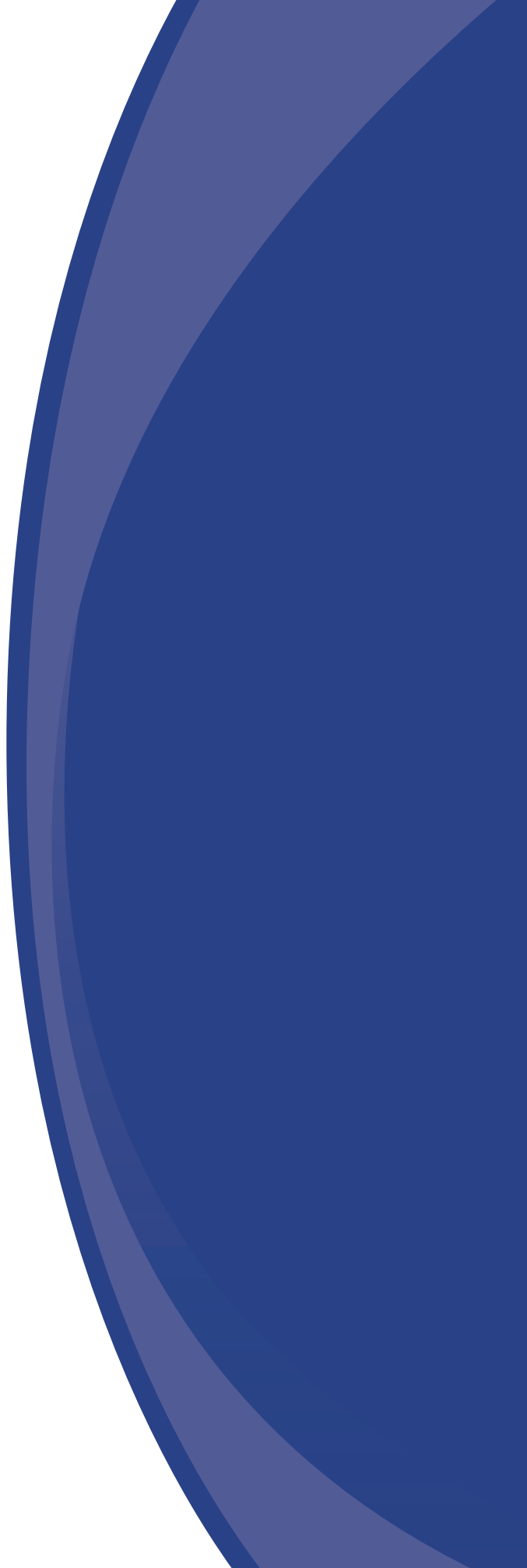
En coordinación con Misión Internacional de Justicia, el 3 de junio de 2023 se realizó un ejercicio de aportes, con la participación de integrantes del Movimiento “*Mi Historia Importa*”, quienes son personas sobrevivientes de violencia en Guatemala.

La facilitación estuvo a cargo de: Daniel Alberto Cifuentes Gómez, Asesor de la Dirección General (*Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito*), Dr. Elliot H. Palma Everall, Director Asociado de Soluciones para la Justicia y Lcda. Alejandra Flores, Gerente Senior de Relaciones Comunitarias y Alianzas (*Misión Internacional de Justicia*).

RECOMENDACIONES DESDE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA

Durante el proceso de formulación y a través del Oficio SPPD-DPP-06-2023 MLCHP/aerp de fecha 20 de marzo de 2023, la Secretaria General de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), M. A. Luz Keila V. Gramajo Vilchez, trasladó recomendaciones sobre el proceso.

Además se contó con la participación de la Lcda. Mayra Lisseth Chaicoj Pinto, Directora de Políticas Públicas.



Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

**Acuerdo Número 02-2023
del Consejo Directivo del
Instituto para la Asistencia y
Atención a la Víctima del Delito**

INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

ACUERDO NÚMERO 02-2023

GUATEMALA, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
DEL DELITO**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, también denominado Instituto de la Víctima, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tiene derecho. Asimismo, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, con personería jurídica, autónoma, con patrimonio propio, independencia funcional y orgánica; que se regirá por lo establecido en su Ley Orgánica y su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

La literal e) del artículo 13 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, establece que es función del Consejo Directivo, formular las políticas institucionales de atención a la víctima para lograr su reparación digna.

CONSIDERANDO:

El numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo Número 01-2021 del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Acuerdo para el Desarrollo de las Funciones del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, establece que este órgano formulará las políticas que respondan a la naturaleza del Instituto, debiendo proponer como mínimo, el análisis y propuesta normativa para hacer efectivas las políticas institucionales y que el seguimiento de la implementación de estas, será responsabilidad del Consejo Directivo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos citados.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la "Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033" del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

Artículo 2. Cumplimiento y coordinación. El Instituto de la Víctima de conformidad con su mandato y rectoría, será el encargado del seguimiento y cumplimiento de la Política aprobada a través del presente Acuerdo y de la coordinación de acciones con las diferentes instituciones que correspondan, con la finalidad de lograr la Reparación Digna, a la cual tiene derecho la víctima del delito.

Artículo 3. Socialización y difusión. Las instituciones que integran el Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, dentro de la esfera de sus competencias, realizarán las acciones encaminadas a la socialización y difusión de esta Política.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial y entrará en vigencia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


Abogado Wuelmer Ubener Gómez González
Procurador General de la Nación
Procuraduría General de la Nación


Dra. Ingrid Johana Romero Escribá
Directora General del Instituto Nacional de
Ciencias Forenses de Guatemala


Dra. Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial y de la
Corte Suprema de Justicia


Licda. Jackeline Elizabeth Díaz Díaz
Encargada de Despacho del Departamento
de Coordinación de Atención a la Víctima
Ministerio Público


Lic. Héctor Eduardo Morales Alarcón
Tercer Viceministro de Prevención de la
Violencia y el Delito
Ministerio de Gobernación


Licda. Lilián Karina Xiquitá
Defensora de la Defensoría de la Mujer
Indígena


MSc. Mayra Alejandra Carrillo de León
Directora General
Instituto de la Víctima



**Política de Reparación Digna
para la Víctima del Delito**

2023-2033

Presentación

El Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, tiene el agrado de presentar la “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”



Señor Abogado
Wuelmer Ubener Gómez González
Procurador General de la Nación
Coordinador del Consejo Directivo
del Instituto de la Víctima



Señora Doctora
Ingrid Johana Romero Escribá
Directora General del INACIF
Subcoordinadora del Consejo Directivo
del Instituto de la Víctima



Señora Doctora
Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial y
de la Corte Suprema de Justicia



Señora Doctora
María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público



Señor Doctor
David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Señora Licenciada
Lilian Karina Xinico Xiquitá
Defensora de la Mujer Indígena



Señora Magister
Mayra Alejandra Carrillo de León
Directora General del Instituto de la Víctima
Secretaria Técnica del Consejo Directivo del
Instituto de la Víctima

Desde el inicio de funciones esta institución ha enfocado sus esfuerzos y actuación para lograr la protección de las víctimas del delito, aprobando instrumentos que han coadyuvado para dicho fin, entre los que resaltan, la reciente aprobación de la reorientación del Reglamento de Criterios de Admisibilidad y/o de Viabilidad que se aplicarán para brindar Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, ajustado a las necesidades del servicio.

El Consejo Directivo en cumplimiento de su función de *“Formular políticas institucionales de atención a la víctima para lograr su reparación digna”*, contenida en la literal e) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto de la Víctima, con el objeto de fortalecer el cumplimiento y ejecución de la Reparación Digna y consciente que esta labor requiere de esfuerzo constante y continuo, aprobó la *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”*.

A nivel normativo, si bien había existido poco desarrollo en cuanto al reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito, la presente Política se asume como un referente hacia una comprensión y lenguaje común en torno a un tema medular como lo es, la Reparación Digna. De esa cuenta es que las víctimas del delito deben estar dentro de las prioridades de atención de las instituciones del Sector Justicia, así como del resto de las instituciones públicas.

Por tanto, es necesario hacer valer el derecho a la Reparación Digna a través de los órganos de justicia, en virtud que la misma, constituye más que una obligación del sindicado, un derecho para las víctimas del delito; por lo que la implementación de la presente Política beneficiará a las víctimas del delito y será una guía en las actuaciones positivas de los operadores de justicia.

La *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”* representa un hito histórico en Guatemala, para la atención integral y diferenciada a las víctimas del delito, constituyéndose como una herramienta fundamental en pro y en beneficio de estas, logrando su Reparación Digna a la cual tienen derecho, siendo parte activa del proceso penal.



MENSAJE DEL VICEPRESIDENTE REGIONAL TRIÁNGULO NORTE, MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA

LA REPARACIÓN ES DIGNA, “SI SE CUMPLE”

La Reparación Digna es un mecanismo de resarcimiento establecido en la legislación guatemalteca. Sin embargo, más allá de lo que la ley establece, cabe preguntarnos: ¿Cómo reparar la dignidad del ser humano?, ¿Cómo restaurar a aquella persona que vivió el impacto del delito en su vida?, ¿Cómo indemnizar los daños materiales causados?, o ¿Cómo lograr que una persona retome su proyecto de vida y sienta el alivio de la justicia restaurativa?; estas interrogantes ameritan respuestas propositivas.

Cuando hablamos de Reparación Digna, a nuestra mente inmediatamente se asoma la idea de una indemnización, y si bien es cierto parte de reparar un daño es restituir económicamente a la persona que lo sufrió, el tema va mucho más allá, reparar no es únicamente compensar con dinero a la víctima, especialmente cuando el delito sufrido, afectó su vida, su dignidad, su integridad o su indemnidad sexual como ser humano. Reparar, significa reconocer que la persona ha sido vulnerada, que se ha escuchado su voz, que se reconoce la afectación y que se establecen las medidas para evitar que las consecuencias del hecho delictivo se perpetúen, convirtiéndose en un elemento clave para el acceso a la justicia.

En IJM, creemos firmemente en la Reparación Digna como parte del alivio que puede proveer la justicia, y por eso hemos decidido sumarnos a esta iniciativa, la cual pretende establecer las bases para una buena coordinación interinstitucional, que brinde a las víctimas del delito alternativas reales y viables de reparación, que nos permitan hablar en un futuro inmediato de una “Reparación Digna”, real y tangible, que sí se cumple.



PRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

El Instituto de la Víctima tiene como finalidad brindar asistencia y atención a la víctima del delito para lograr la Reparación Digna a la cual tiene derecho, la que consiste en la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias y como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

El Instituto de la Víctima agradece el apoyo de las instituciones que integran el Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, la Mesa

Técnica y Misión Internacional de Justicia, que tuvo como resultado la aprobación de la *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”*, la cual tiene como objetivo el cumplimiento de la Reparación Digna como un derecho de las víctimas del delito, a partir de los fundamentos de Derechos Humanos y victimológicos que lo sustentan.

La implementación de la presente política, forma parte de los esfuerzos que buscan fortalecer la confianza en las instituciones públicas, la percepción de seguridad y en general, que las víctimas del delito puedan retomar de forma empoderada y resiliente su proyecto de vida. Todo lo anterior contemplado en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por Guatemala.

Nuestra principal motivación como Instituto de la Víctima, es dar un trato con calidad y calidez a las víctimas del delito y lograr su restauración, por lo que la *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”* permitirá establecer mecanismos efectivos que contribuyan a la ejecución de la Reparación Digna y que, para la víctima esta sea una realidad, y pueda retomar su proyecto de vida de una forma resiliente y empoderada.

Magíster Mayra Alejandra Carrillo De León
Directora General
Instituto para la Asistencia y
Atención a la Víctima del Delito

Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Índice de contenido

Índice de contenido

Acuerdo Número 02-2023 del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	11
Presentación	17
El Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, tiene el agrado de presentar la “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”	19
Mensaje del Vicepresidente Regional Triángulo Norte, Misión Internacional de Justicia.....	21
Presentación de la Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	22
Introducción	31
La Reparación Digna: un asunto de interés público	33
Antecedentes	37
Hitos relevantes en Reparación Digna	39
Diagnóstico	45
Situación de la Reparación Digna en Guatemala.....	47
Reparación Digna y sus modalidades	51
Reparación Digna impuesta a la persona condenada.....	55
Responsabilidad solidaria del Estado	56
Proceso de Reparación Digna en Guatemala	57

Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033.....	61
Objeto	63
Justificación.....	64
Grupo objetivo.....	64
Ejes y su estructura	67
Eje 1: Conocimiento.....	71
Eje 2: Aplicación.....	74
Eje 3: Cumplimiento.....	85
Eje 4: Capacidad de Gestión y Respuesta.....	89
Eje 5: Prevención.....	92
Ejes, lineamientos y resultados.....	97
Cuadro resumen	98
Lineamientos funcionales.....	103
Acciones generales de implementación.....	109
Otras acciones	112
Planes para su cumplimiento.....	115
1. Plan de Acción	118
2. Plan de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.....	119
Marco jurídico y político público	121
El Deber Ser de la Reparación Digna	123
Ámbito Internacional	124
Ámbito Regional.....	129
Ámbito Nacional	131
Abreviaturas, siglas y acrónimos	139
Fuentes de información	145





Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Introducción

Introducción

La Reparación Digna: un asunto de interés público

Lo público es lo que tiene un interés o fin común y generalmente está a disposición de todas las personas en una sociedad o conglomerado. Algo se hace público cuando afecta o beneficia a una mayoría, o a los más vulnerables, y es reconocido por quienes tienen la representatividad de una comunidad o nación (SEGEPLAN, 2015).

Una de las características de un tema de naturaleza pública, es su interdependencia con otros sistemas de la realidad. Está influido por causas y factores múltiples que se encuentran en constante cambio o evolución. Dentro de toda esta dinámica, una política determina el curso de acción estratégica que se seguirá para avanzar en el logro de un



“*deber ser*”, que en este caso, se refiere a una debida interpretación, solicitud y ejecución de la Reparación Digna, conforme a marcos jurídicos nacionales e internacionales, reconocidos por el Estado.

Las políticas constituyen un instrumento de planificación y gestión del Estado con perspectiva de mediano y largo plazo, en el que se pueden observar cinco aspectos (SEGEPLAN las identifica como fases): explicativa (fundamento), normativa (marco), estratégica (proyección), operativa (acción) y de seguimiento (evaluación).

Toda entidad estatal está llamada a influir en la realidad hacia la cual se dirige, lo que es congruente con el mandato general del Estado, respecto a regular y orientar dinámicas sociales, políticas, económicas y culturales conforme un modelo de Nación. En esta línea, al formularse una “*Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033*” en Guatemala, es conveniente considerar ciertos criterios:

1. Establece la postura general de una entidad respecto a un tema y realidad específica, en este caso, la Reparación Digna para las víctimas de delito. Esta posición se genera en un momento y contexto determinado en los que confluyen múltiples factores (institucionales, sociales, culturales, demográficos y otros), respecto del tema.
2. Su proyección es nacional, en el marco del mandato de la entidad que tiene la rectoría en el tema: el Instituto de la Víctima.
3. Representa un sistema coherente de decisiones que derivan en un Plan de Acción o de trabajo de largo alcance, orientado a satisfacer demandas, intereses o necesidades ajustadas exactamente a las víctimas del delito y sobrevivientes, cuando corresponda.
4. Implica inversión financiera y condiciones institucionales que generalmente no se encuentran plenamente identificadas, por lo que su gestión u obtención debe ser parte de la implementación, en este sentido, es importante que la Política (intencionalidad) se diferencie del programa que la ejecuta (Plan de Acción y Plan de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación), manteniendo coherencia o unidad.
5. Debe ser simple y clara en sus lineamientos, para facilitar la concreción y coherencia de las acciones (institucionales y humanas). Sus bases o fundamentos no deben impedir o distraer del foco de la intencionalidad político - pública.

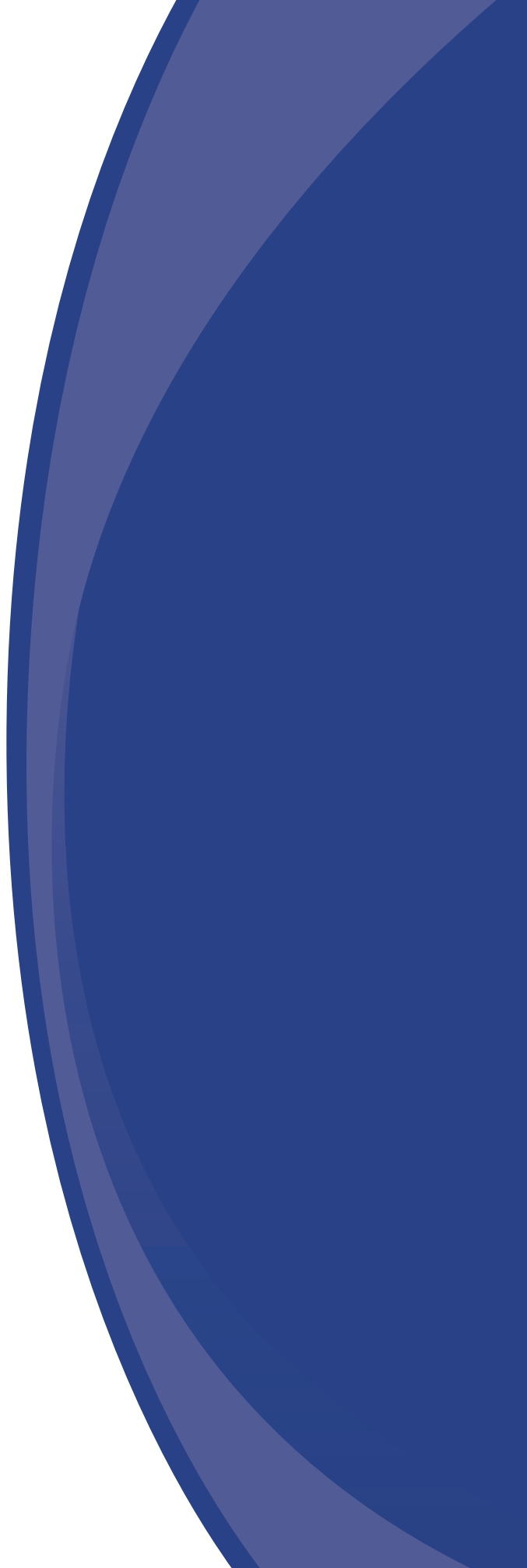
Los capítulos relativos a los antecedentes y diagnóstico, establecen la realidad que actualmente afronta el país, incluyendo el apartado relacionado con la Reparación Digna y sus modalidades, planteando el deber ser de este trascendental tema.

Posterior a ello, se desarrollan los elementos propios de la Política: objeto, justificación, grupo objetivo y ejes. En cada eje se indica la situación específica a la que responde (foco), lineamientos político - institucionales, acciones y resultado (o cambio por generar). Todo esto bajo el criterio que la Política se impulsa desde una perspectiva y proyección de mediano a largo plazo.

Como punto final se desarrollan lineamientos funcionales, acciones generales y planes, que orientan la implementación, operatividad y cumplimiento de la Política. Se ha agregado un listado de marco jurídico y de política pública y conceptos básicos, que contribuirán en la construcción de un lenguaje útil y además común respecto a la Reparación Digna, especialmente entre instituciones públicas que brindan asistencia y atención a las víctimas del delito.

Para el desarrollo de esta *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”*, se ha brindado una atención especial al contenido de la Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial, por la necesaria armonización que debe existir entre ambos instrumentos.

Previo a la elaboración de la Política, se realizó un trabajo multidisciplinario a través de la Mesa Técnica designada por el Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, con quienes se realizó un proceso amplio de consultas, aportes de información y reuniones de construcción colectiva, revisión y validación del documento. También encuentros con el Consejo Consultivo del Instituto de la Víctima y reuniones de trabajo específicas con apoyo de Misión Internacional de Justicia -IJM- Guatemala, a fin de presentar la propuesta al Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, para su revisión y aprobación.



Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Antecedentes

Antecedentes

Hitos relevantes en Reparación Digna

El origen histórico de la Reparación Digna se ubica en la venganza privada¹, pero también en el reconocimiento de responsabilidades sobre daños y perjuicios en el derecho romano, en el cual *“Los intereses no patrimoniales se llegan a resarcir de manera pecuniaria”* (Estrada Rivera, M., 2016, página 25). Asimismo cita la autora, que en la *“actio iniuriarum”*, quien sufría delitos contra la vida, gozaba de *“una amplia protección”* y que en virtud de la *“imposibilidad de darle un valor a los daños causados, era la víctima quien debía estimar a cuánto ascendían para ella, los daños y perjuicios ocasionados”*.

Según la autora, citando a Rony Eulalio López Contreras, en Guatemala *“se tomó el modelo español, para resarcir patrimonialmente los daños físicos y morales causados a la víctima”*, tal vez por razones de dominio de dicho país sobre el territorio del istmo. Argumenta, que *“el tema de los daños ocasionados a las víctimas, fue abordado desde la Edad Media, en el derecho español, y fue conceptualizado a través de leyes a las que se les denominó Las Siete Partidas”* (o simplemente Partidas), cuerpo normativo que fue creado en España en el siglo XII.

Recuperando un texto de López Contreras, Estrada Rivera indica que *“en la antigüedad, tanto en el derecho romano como en el germánico y en el medieval, la víctima tenía bastante protagonismo”*. Siguiendo las

¹ El Código de Hammurabi estableció la Ley del Talión, pero, además, contempló la posibilidad de la compensación en dinero de los daños. En el derecho romano se encuentra la figura del pago pecuniario, por el daño causado a intereses de índole no patrimonial.



ideas de la autora: *“desde la época del derecho medieval, el concepto de reparación a la víctima que se ha recogido en los ordenamientos civiles, penales y procesales penales, hace alusión a los daños materiales e inmateriales causados por la comisión de un hecho delictivo, así como al daño emergente y al lucro cesante”.*

En su concepción actual surge con el reconocimiento de los derechos de la víctima en los sistemas y procesos de justicia penal (Organismo Judicial, 2019). En nuestro país, en 1992 se aprobó el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y sus reformas (CPP), a partir del cual se transitó de un sistema inquisitivo a uno acusatorio y garantista que abrió la participación a la víctima en el proceso, particularmente por medio de la figura del querellante adhesivo.

En 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 60/147 que establece que toda víctima tiene derecho a *“una reparación adecuada, efectiva y rápida”* y que esta, debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido (Medellín Urquiaga, X., 2014). Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha emitido fallos de reparación desde 1988 (Corte IDH, 1988) y cuenta con una amplia jurisprudencia en el tema (Corte IDH, 2021).

Múltiples instrumentos nacionales, regionales e internacionales de observancia en el país, brindan estándares en torno a los derechos de las víctimas en el proceso de justicia penal, incluido el de obtener

una Reparación Digna. Por ejemplo, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala), la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, conocida como “Ley VET”) y la propia Ley Orgánica del Instituto de la Víctima y sus reformas (Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala), entre otras. La primera regula el resarcimiento integral que involucra indemnizaciones económicas y acciones para dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social; la segunda, además de la pena de prisión, contempla la indemnización como una consecuencia del delito; y la última, es la que reconoce los derechos de la víctima del delito, así como las distintas modalidades de la Reparación Digna.

En el 2011 se realizaron reformas al CPP, que por una parte suprimieron algunos de los obstáculos que enfrentaban las víctimas del delito en el proceso penal y por otra parte, establecieron el punto de partida para consolidar su participación en el proceso y reconocer por primera vez su derecho a una Reparación Digna. Sin embargo, no se contaba con una institución estatal que le brindara atención integral de forma gratuita y que le garantizara una participación activa en el proceso penal.

Derivado de lo anterior, es que en el 2016 se creó el Instituto de la Víctima, institución que tiene como mandato brindar asistencia legal y atención victimológica a toda víctima del delito para lograr la Reparación Digna a la cual tiene derecho. Con esta acción afirmativa, el Estado de Guatemala garantiza a la víctima del delito el acceso a la justicia y una tutela judicial efectiva.

Otro aspecto relevante es que en el 2017, la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, elaboró el Módulo de Reparación Digna, para dar a conocer a funcionarias y funcionarios judiciales, defensores y defensoras, fiscales y estudiantes, entre otros, los lineamientos, estándares y normas aplicables en el país, así como casos de referencia.

Para el 2018, el Organismo Judicial (OJ) aprobó la Política Judicial de Atención a Víctimas de Violencia basada en Género, relacionada con los delitos de femicidio, otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual. Su Eje VIII aborda la Reparación Digna, integral y transformadora, lo que es una antesala a la aprobación en el 2019 de la Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial, un referente para la presente Política por las características siguientes:

- Es una medida afirmativa de protección hacia las víctimas de delitos, que se orienta al resarcimiento de daños causados en la vulneración a sus derechos, lo que va más allá de una compensación económica.
- Pretende la transformación de la realidad social, la recuperación del proyecto de vida de las víctimas y el desarrollo adecuado de las personas.
- Su propósito es fortalecer el enfoque victimológico de los servicios de justicia, con el desarrollo de capacidades y el fomento de la aplicación de medidas de reparación en los órganos jurisdiccionales de orden común y especializados.
- Pretende visualizar buenas prácticas, mejorar las condiciones de información, así como fortalecer la cooperación y coordinación intra e interinstitucional, para ubicar y facilitar apoyo idóneo para las víctimas.
- Se ubica como un instrumento que favorece la tutela judicial efectiva en el acceso de la víctima a la justicia restaurativa, esto desde una visión resocializadora del derecho penal que enfoca su atención en poblaciones en condición de vulnerabilidad, que requieren de protección jurisdiccional.
- Asume la justicia restaurativa, como aquella que brinda soluciones que eliminen o reparen las consecuencias del perjuicio padecido, evita que se cometan nuevas violaciones (prevención y disuasión) y garantiza la no repetición, a partir de transformar las condiciones de vulnerabilidad de la víctima.
- Reconoce como formas de reparación la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que son correspondientes con lo que establece la Ley Orgánica del Instituto de la Víctima.

La Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial se estructura en cuatro ejes: 1. Formación y capacitación a funcionarios judiciales; 2. Atención integral con sustento en los derechos humanos de las víctimas y enfoque victimológico; 3. Declaración y ejecución de medidas reparatorias o resarcitorias y 4. Coordinación intra e interinstitucional.

La política antes mencionada y esta *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”*, coinciden en algunas de sus pretensiones, por lo que se ha efectuado un esfuerzo de análisis e interpretación, para efectos de armonizar e impulsar las estrategias a favor de la Reparación Digna.

Los hitos resaltados en estos antecedentes, permiten prever que la ventana de oportunidad de próximas etapas, estará en lograr coordinaciones conjuntas efectivas, principalmente entre el OJ, el Ministerio Público (MP) y el Instituto de la Víctima, aumentando en cantidad y calidad la aplicación de medidas de Reparación Digna para las víctimas del delito.

**Política de Reparación Digna
para la Víctima del Delito**

2023-2033

Diagnóstico

Diagnóstico

Situación de la Reparación Digna en Guatemala²

Para el presente apartado resulta oportuno indicar que a nivel internacional, en el 11º. Congreso Internacional de Criminología celebrado en Budapest, Hungría en 1993, la justicia restaurativa o restauradora, ganó esta denominación frente a otros términos que también se utilizaban para nombrarla, como: justicia positiva, pacificadora, temporal, transformadora, comunitaria, conciliativa, conciliadora, reparativa, reparadora, restitutiva, reintegradora o reintegrativa. En virtud de lo anterior, es que la expresión “*justicia restaurativa*” o “*restauradora*” fue considerada más conveniente, derivado que este paradigma pretende responder al delito de una manera constructiva, partiendo de la tesis que es necesario el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, de una solución basada en la reparación del daño y no en la venganza, sino en las necesidades de las partes y la construcción de un estado de paz³.

Por otra parte, pero ya en el ámbito nacional, la Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad Pública y Victimización en Guatemala (ENPEVI) 2018⁴, que analiza la experiencia declarada de las personas frente al delito, estima que la cifra oculta del delito es de un 77.1 %, dato que surge de víctimas encuestadas que declararon no haber reportado o denunciado un hecho delictivo⁵.

² Para el contenido de esta sección, se tomó como referencia el “*Diagnóstico de la Política Pública de Atención a la Víctima para lograr su Reparación Digna 2023-2033*”, elaborado por IJM Guatemala y el Instituto de la Víctima (2023).

³ Pérez Saucedo, José; Zaragoza Huerta, José. Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. Pág. 640.

⁴ Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito del Ministerio de Gobernación de Guatemala / InfoSegura PNUD (2019).

⁵ Entre los delitos que sí son denunciados, el robo de vehículos y motocicletas presenta altos porcentajes (84.9 % y 80.9 %, respectivamente), se sitúan en un rango intermedio el secuestro (43 %) y la extorsión (35 %). El robo a viviendas tiene solo un 11 %.



Dentro del porcentaje de víctimas que sí denunció, la insatisfacción supera al 44 % de las personas encuestadas, independientemente de la entidad en la que denunció. Más del 70 % de las personas insatisfechas indican que es porque “no se hizo lo suficiente”. Según la ENPEVI 2018, la gravedad del delito es relevante a la hora de tomar la decisión de denunciar o no, pero además, la sensación de impunidad y de falta de aplicación de la ley que se indica en diferentes diagnósticos sobre la criminalidad y temor en Guatemala.

A lo anterior se agrega el factor confianza y el trato recibido por la víctima, así como el contexto social en que vive: por ejemplo, barrios económicamente vulnerables y con bajo nivel de cohesión social en los que es baja la denuncia, debido a múltiples factores⁶.

La victimización en zonas urbanas es prácticamente el doble que en las rurales (21 % y 11 % respectivamente) y también es una tendencia, que a menor edad, mayor probabilidad de ser víctimas de delitos. En 13.6 % de los casos en los que se identificó el tipo de arma utilizada por el agresor, un 99.3 % indicó que fue un arma de fuego.

Condiciones económicas, sociales y laborales limitan la participación de la víctima en el proceso penal y en su derecho a la Reparación Digna. Además, está el desgaste personal - emocional que conlleva avanzar en las diferentes etapas, especialmente al considerar el tiempo prolongado que toma cumplir con una Reparación Digna, cuando esta se otorga.

Aunque puede haber resistencias para adoptar la justicia restaurativa, este hecho sólo puede verificarse en la medida en que el tema está presente en el conocimiento

⁶ La pobreza y baja movilidad social, presencia de redes ilegales y menor acceso a servicios públicos, entre otros, pueden limitar la capacidad de las personas para establecer buenas relaciones con la Policía Nacional Civil (PNC), lo que afecta su propensión a denunciar.

y aplicación del personal de las entidades del sistema de justicia, algo que requiere además de formación, un impulso y coordinación para el debido cumplimiento respecto a la Reparación Digna.

A partir de que existen múltiples requerimientos en torno a lograr una efectiva Reparación Digna, la Mesa Técnica integrada para impulsar la presente Política, realizó un análisis diagnóstico y estableció las siguientes áreas de atención prioritaria⁷:

- a)** Procesos de especialización y capacitación en las entidades que integran el sistema de justicia (OJ, MP, Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y otras instituciones públicas vinculadas), para que gradualmente se eviten disposiciones y corrijan prácticas como la de otorgar libertades y beneficios sin reparación, no sancionar el incumplimiento de medidas, otorgar exclusivamente reparaciones económicas, requerir con exceso medios de prueba documentales, no utilizar el anticipo de prueba o no estimar daños morales, entre otras.
- b)** Los procesos de sensibilización y formación pueden conducir a la generación de contenidos sobre reparación para el ámbito universitario, particularmente en facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, Psicología y de Trabajo Social.
- c)** Conocimiento institucional y público del derecho a la Reparación Digna y la justicia restaurativa, mediante programas de sensibilización y acompañamiento que actualmente son limitados. Esto influye en el interés de la víctima en continuar con el proceso de reparación.
- d)** Limitado recurso humano a nivel institucional, en áreas o unidades de interés para la Reparación Digna, que se encuentran rebasadas en su capacidad.
- e)** Fortalecimiento de la comunicación y coordinaciones conjuntas en la materia, incluidas redes de apoyo que hagan viable la descentralización de servicios y respuestas de Reparación Digna. Este es un gran potencial que radica en la integración del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, donde interactúan las más altas autoridades de siete instituciones públicas, con incidencia directa en el tema.
- f)** Es necesaria la creación y aplicación de protocolos, procedimientos y materiales de referencia en materia de Reparación Digna, que implica la definición de criterios comunes por observar especialmente en órganos jurisdiccionales.

⁷ Se aplicó interpretación y redacción, sin alterar la orientación de los aportes, pero sí ajustando expresiones como “*faltas de*” y otras similares, que hacen referencia al “*deber ser*”.

- g)** Es menester la unificación de criterios en lo referente a la aplicación de la Reparación Digna de una forma consistente en las instituciones del sistema de justicia, en lo que se refiere al tiempo procesal, obligatoriedad y seguimiento del cumplimiento, entre otros aspectos. Asimismo, abarca ámbito de estándares en la gestión y aplicación de medidas de Reparación Digna en órganos jurisdiccionales de justicia penal y otros vinculados, para el manejo de un lenguaje común en el tema.
- h)** El contexto de criminalidad y victimización, exige una capacidad de respuesta institucional a la altura de la complejidad y dimensión de los fenómenos que enfrenta. La cobertura y posibilidades de las instituciones del sistema de justicia en regiones y departamentos del país es limitada y dispersa (en algunos lugares se brindan servicios y en otros no). Las instituciones públicas que no forman parte del sistema de justicia, también requieren unidades o programas específicos para Reparación Digna y el seguimiento a los proyectos de vida de las víctimas.

Lo anterior implica asignación presupuestaria suficiente y en proporción a la demanda de Reparación Digna, actual y proyectada, para cubrir el déficit en infraestructura, recursos humanos y financieros, en los aspectos orgánico - funcionales, en métodos de trabajo y otros que se vinculan con el tema. El acompañamiento de la víctima es necesario en la fase de ejecución para verificar el cumplimiento de las medidas. También debe brindarse un seguimiento a las víctimas, con el objetivo que tengan las condiciones para retomar sus proyectos de vida.

- i)** También se hace necesaria, la adopción de un modelo de cuidado informado del trauma que garantice la comprensión y el conocimiento de su impacto, así como su atención, mediante seguimientos y referencias oportunas y eficientes, con enfoque en la seguridad física, psicológica y emocional de quienes brindan la atención de las víctimas y de las personas sobrevivientes, mientras se crea oportunidades para que estas últimas construyan una sensación de control y empoderamiento (Trauma Informed Oregon, s/f, en línea).
- j)** Impulso del desarrollo normativo más allá de lo establecido en el artículo 124 del CPP. Existe poco desarrollo normativo en áreas como, la efectiva aplicación de un fondo para la Reparación Digna o las sanciones y medios ante el incumplimiento de esta, lo que exige controles y mecanismos coercitivos legales, frente a las personas o entidades responsables.
- k)** Incorporación del enfoque victimológico en los programas de tratamiento del sistema penitenciario. Esto implica garantizar un trabajo útil y productivo

dentro de los centros de detención, así como reformas normativas en dicho sistema.

Los puntos del diagnóstico constituyen la base para la definición de los ejes de la Política y sus disposiciones, con el objetivo de construir un ecosistema de protección y Reparación Digna que haga posible que las víctimas impulsen sus proyectos de vida y transformen su realidad.

Reparación Digna y sus modalidades

Para efectos de la *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”*, la Reparación Digna a que tiene derecho la víctima, comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias y como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

El Instituto de la Víctima tiene como finalidad la asistencia y atención para lograr la Reparación Digna a la cual la víctima tiene derecho. Por su parte, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, reconoce la obligación de reparar a las víctimas y a estas el derecho de hacer valer dicha reparación con base a un enfoque diferencial⁸, el análisis de los efectos negativos del hecho violatorio de derechos⁹ y el contexto que permitió que ocurriera (vulnerabilidad y riesgo). Para una Reparación Digna, plena y efectiva puede considerarse:

- Asegurar una representación y participación de las víctimas, para garantizar el enfoque diferencial en la definición, implementación, evaluación y toma de decisiones en torno de las medidas de Reparación Digna.

⁸ El enfoque diferencial, considera las particularidades de las víctimas (edad, género, identidad, discapacidad, condición económica y otras). Por ejemplo, es necesario evaluar *“relaciones de género preexistentes y desequilibrios de poder”* (ONU, 2014), para que las medidas no refuercen patrones de discriminación, sino al contrario, los corrijan.

⁹ De acuerdo con los estándares internacionales, la reparación *“...tiene por finalidad promover la justicia... ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”* (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 2005).

- Tener presente las barreras estructurales y administrativas como desafíos del sistema de justicia que obstruyen, dificultan o niegan a las víctimas su derecho a interponer recursos que favorezcan su Reparación Digna.
- Respetar y aplicar las normas internacionales, regionales y nacionales que garantizan a las víctimas el derecho a la Reparación Digna. Todas las personas e instituciones implicadas en la reparación, deben estar sensibilizadas en conocimiento y comprometidas con estas normas.
- Promover estrategias y medidas de apoyo a la Reparación Digna e integral, justa, efectiva e inmediata, en proporción a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos.
- Requerir enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios cuando se trate de víctimas de violencia sexual y otros delitos basados en el género, en consideración de las consecuencias multidimensionales y a largo plazo de estos crímenes para las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes (NNA), sus familias y comunidades, así como, los niños víctimas de violencia sexual, cuyos casos son invisibilizados.
- Asistir a las víctimas en la denuncia y demanda de reparaciones, mediante mecanismos de apoyo que permitan especialmente a las personas en condición de vulnerabilidad, manifestarse y no ser excluidas por plazos o requisitos.
- Orientar las reparaciones a la transformación de las desigualdades estructurales que genera la condición victimológica. Deben ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y las violaciones a sus Derechos Humanos.

En el ámbito internacional se reconocen cuatro medidas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. La Corte IDH (2009) ha expuesto un catálogo de medidas de reparación:

- a) Medidas de satisfacción, destinadas a la dignificación de la memoria de la víctima, que pueden consistir en publicaciones, reconocimiento público de responsabilidad, monumentos y otras.
- b) Medidas de no repetición, como la creación de políticas, protocolos, mecanismos o proceso de cambio cultural, entre otras.
- c) Rehabilitación vinculada con la atención médica y psicológica - psiquiátrica.

- d) Indemnización que puede ser: material, emergente, lucro cesante, moral o al proyecto de vida, respecto al daño ocasionado.
- e) La restitución es restablecer la situación previa de la víctima y sus derechos. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la restitución implica devolver a la víctima a su situación original antes de que se produjera la violación, por ejemplo, la restitución de la libertad, el restablecimiento del empleo, la devolución de los bienes, o el regreso al lugar de residencia.
- f) Costas y gastos.

Como medidas de Reparación Digna se reconoce a los mecanismos de justicia que procuran a la víctima del delito, una reparación adecuada, efectiva, exacta y rápida. El Instituto de la Víctima coadyuva con el MP en la garantía y defensa de este derecho (artículo 29 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala), cuando la víctima se constituya en querellante adhesivo.

En esta Política se observarán las modalidades de Reparación Digna establecidas en la Ley Orgánica del Instituto de la Víctima:

1. **Restitución:** Medidas que buscan (en lo posible) que las víctimas vuelvan a la situación en que se encontraban antes que ocurriera el hecho, a fin de asegurarle condiciones para el disfrute de sus Derechos Humanos, de su identidad y ciudadanía, de la vida familiar y residencia, de la devolución de bienes y empleos, entre otros factores, que le brinden la posibilidad de desarrollar su proyecto de vida.

Consiste en devolver a la víctima lo que le fue arrebatado o perjudicado por el hecho delictivo, a su vez de analizar el contexto y las causas estructurales que lo permitieron, para hacer los ajustes o cambios que sean necesarios; por lo que se entiende que la restitución no implica necesariamente devolver a las personas a las mismas condiciones de desigualdad o vulnerabilidad en que se encontraba o que originaron el delito.

2. **Rehabilitación:** Restablecimiento por medio de una atención integral con enfoque diferenciado y especializado de las condiciones físicas, psicológicas y emocionales que favorezcan la plena reintegración social de la víctima y retomar su proyecto de vida.
3. **Compensación:** Indemnización orientada a reparar o resarcir el daño y los perjuicios causados por el hecho delictivo, en forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación al derecho y a las circunstancias

de cada caso, conforme lo establecen estándares internacionales. La víctima y sus familiares tienen derecho a:

- La devolución de los bienes materiales y tangibles.
- El pago económico por el daño causado y la pérdida sufrida.
- El reembolso de los gastos en los que han incurrido.

Los perjuicios económicamente evaluables como consecuencia del delito, deben considerar como mínimo el daño material incluido, el lucro cesante¹⁰, daño físico, mental, moral¹¹ y a derechos conexos; pérdida de prestaciones sociales, de ingresos y de oportunidades de empleo o educación, gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales.

4. Satisfacción: Mitigación del dolor mediante la generación de bienestar, dignificación de la víctima y difusión de la verdad (memoria) sobre lo sucedido. Se trata de formas de devolución y restitución no materiales, con la plena participación de la víctima. Son procedentes y pertinentes una, varias o la totalidad de medidas, como las siguientes:

- Medidas para que no continúen las violaciones a los Derechos Humanos.
- Verificación de los hechos con revelación pública y completa de la verdad¹².
- Búsqueda de personas desaparecidas.
- Identificación y ubicación de infantes secuestrados.
- Recuperación e inhumación pertinente de cuerpos de personas asesinadas.

¹⁰ Pérdidas patrimoniales ocasionadas por una merma de ingresos por una violación de Derechos Humanos.

¹¹ La afectación no susceptible de apreciación pecuniaria que ocurre en el ámbito de sentimientos, afectos, creencias, dignidad, reputación y vida privada como consecuencia del delito.

¹² En la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

- Declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas con ella¹³.
- Disculpa pública en la que se reconoce hechos y acepta responsabilidades.
- Aplicación de sanciones judiciales o administrativas a responsables.
- Conmemoraciones y homenajes a las víctimas.
- Inclusión del hecho violatorio en la enseñanza de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario, con material didáctico en todos los niveles.

5. No repetición: Medidas de carácter preventivo que garantizan que las violaciones de Derechos Humanos no vuelvan a suceder.

Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas, dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante, en forma individual o colectiva.

Reparación Digna impuesta a la persona condenada

De acuerdo con el artículo 112 del CPP, toda persona que es responsable penalmente también lo es civilmente. Asimismo, derivado de las distintas reformas que han sido efectuadas a dicho Código, específicamente el artículo 124 del referido cuerpo normativo, la Reparación Digna inicia con el reconocimiento de la víctima como persona y sujeto de derecho con todas sus circunstancias, por lo que con la decisión de Reparación Digna impuesta al sindicado y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia. En ese sentido, el condenado tiene la obligación de cumplirla.

¹³ En ocasiones la víctima no quiere dinero, sino una disculpa pública, un reconocimiento de la responsabilidad o que se limpie su nombre porque vive de su honor. En otras, lo económico es fundamental.

El referido artículo plantea la ejecución de alternativas disponibles que permitan su reincorporación social, hasta el disfrute o ejercicio del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible. Este tipo de medidas de reparación puede realizarlas el Estado y no necesariamente el sindicado.

Responsabilidad solidaria del Estado

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante su Resolución 60/147, afirmó en 2005 el derecho de las víctimas a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida, estableciendo principios y directrices sobre el tema (Asamblea General ONU, 2005). Determinó además la obligación de los Estados de contar con programas nacionales de reparación y asistencia a las víctimas, cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones, incluidos mecanismos que aseguren la ejecución de sentencias de reparación (Numerales 16 y 17).

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) y las Reglas de Procedimiento y Prueba de esta, también indican la obligación de implementar instrumentos eficientes para su reclamación (artículo 75). Establecen un fondo fiduciario para apoyar la reparación de las víctimas cuando esta no pueda ser plenamente satisfecha por las medidas dictadas contra los condenados (artículo 79).

En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se hace referencia a la implementación de mecanismos judiciales que permitan a la víctima una reparación mediante un procedimiento rápido, accesible y poco costoso, el derecho de ser informada y su mecanismo para la obtención de reparación. Se incluyen los mecanismos de solución de conflictos por vías alternas y el derecho consuetudinario para favorecer a la víctima en la reparación del derecho afectado (artículos del 5 al 7).

Por su parte, la Ley VET establece en el artículo 68, que en el presupuesto con el que inició operaciones la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), se incluiría un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos establecidos en dicha normativa. Este fondo, será administrado por dicha secretaría, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento respectivo que se emita.

Proceso de Reparación Digna en Guatemala

En el 2011 se reforma el CPP que incorpora al proceso penal, la figura de la Reparación Digna, definiéndola como: *“La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”*.

En ese sentido, la víctima del delito tiene derecho a la Reparación Digna, una vez dictada una sentencia condenatoria, independientemente que se haya constituido como querellante adhesivo o no. La solicitud se realiza conforme a las reglas probatorias en audiencia señalada al tercer día de dictada la sentencia condenatoria.

En el caso que la víctima del delito no se haya constituido como querellante adhesivo, la obligación de solicitar medidas de reparación está a cargo del MP, de acuerdo al último párrafo del artículo 117 del CPP y, si la víctima del delito es NNA sin representación, lo realiza la Procuraduría General de la Nación (PGN) de acuerdo a lo establecido en la literal c) del artículo 108 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (conocida como “Ley PINA”) y el numeral 4º. del artículo 197 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal (CP).

El que la víctima decida constituirse como querellante adhesivo, es de suma importancia, ya que la faculta para coadyuvar a la investigación realizada por el MP y solicitar las diligencias que considere pertinentes que busquen demostrar la imputación o plataforma fáctica, pero además puede solicitar medios de investigación útiles para solicitar y probar medidas de Reparación Digna.

Como lo señala el apartado de Reparación Digna en el CPP, no obstante que la Reparación Digna depende de una sentencia condenatoria, la víctima o agraviado puede solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 124 del CPP, la declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme; al referirse a la responsabilidad civil, se refiere a la Reparación Digna en su modalidad de compensación,

por lo que las demás medidas de reparación pueden ejecutarse una vez se integre la sentencia, luego de la audiencia de Reparación Digna.

Esta interpretación la han aplicado algunos tribunales de sentencia, especialmente de justicia especializada, que en la sentencia han ordenado la ejecución o cumplimiento de las medidas de reparación otorgadas de forma inmediata, a excepción de la indemnización, por ser una obligación del sindicado, ya que el proceso debe de superar la fase de impugnaciones, hasta quedar firme. Decisiones que han favorecido a la víctima del delito de gozar lo antes posible de las medidas e inicie la restauración del derecho afectado.

Cuando se incorporó la Reparación Digna al proceso penal, surgió la duda de qué juzgado debía de conocer la ejecución de esta, conflicto que solventó de acuerdo a la duda de competencia resuelta por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en el Expediente 2038-2011, declarando que el órgano jurisdiccional para conocer la Reparación Digna, es el juzgado de ejecución. Sin embargo, la dificultad procesal que restringe al querellante adhesivo a reclamar el cumplimiento de la Reparación Digna, es la limitación regulada en el artículo 120 del CPP, al excluir al querellante adhesivo de la etapa de ejecución.

El artículo 124 del CPP, señala que la Reparación Digna debe solicitarse en la audiencia señalada luego de una sentencia condenatoria, entendiendo que se refiere a un proceso común, en la que se llevan a cabo todas las fases del proceso penal. Sin embargo, existen excepciones, como el criterio de oportunidad, que para otorgar el beneficio al sindicado, que tiene como requisito la obligación a reparar dignamente a la víctima del delito sin necesidad de una sentencia condenatoria. Recientemente se incorporó al proceso penal, el procedimiento especial para aceptación de cargos como un beneficio al sindicado confeso, reduciendo la pena de acuerdo con el momento procesal penal que acepte los hechos, sin embargo, la importancia para la víctima del delito en este procedimiento es que no puede otorgarse este beneficio, sin que repare dignamente a la víctima del delito, siendo un aporte significativo que permite que a la víctima se le restaure el derecho afectado en un tiempo razonable.

Tanto el criterio de oportunidad, como el procedimiento especial para aceptación de cargos, son excepciones al procedimiento común, ya que no solo el sindicado acepta los hechos y se le sanciona penalmente, sino además la víctima del delito goza de la reparación a la que tiene derecho de forma inmediata, sin necesidad que llegue a la fase de ejecución.

Las reformas en 2010 y 2011 al CPP y la creación del Instituto de la Víctima, han sido avances significativos para el acceso a la justicia a las víctimas del delito y lograr una Reparación Digna a la que tienen derecho, sin embargo, existen dos grandes obstáculos que impiden que la víctima tenga acceso inmediato a esta, el primero de ellos es que

la víctima debe esperar que la sentencia cause firmeza y sea remitido el expediente a un juzgado de ejecución para hacer efectiva la reparación, si se toma en cuenta que entre la fecha en que se dictó la sentencia, que esta cause firmeza y el expediente se encuentre en un juzgado de ejecución, el proceso puede dilatar más de tres años, dejando de cumplir la reparación con su propósito, que es restaurar los derechos de la víctima afectada por un hecho delictivo lo antes posible.

El segundo obstáculo que se presenta es lo regulado en el artículo 120 del CPP que excluye al querellante adhesivo del procedimiento para la ejecución penal, en donde debe de ejecutarse la Reparación Digna a que tiene derecho la víctima del delito.

Es por eso la importancia que el sistema de justicia, conozca la realidad de la Reparación Digna en el proceso penal, sus avances, alcances y limitaciones, la importancia de su reconocimiento, otorgamiento y ejecución, que ayuden a reducir la brecha que impide a la víctima gozar lo antes posible de la Reparación Digna, para que en la medida de lo posible, pueda recuperar su proyecto de vida.

Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033

Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033

● Objeto

La “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”, tiene como propósito el cumplimiento de la Reparación Digna como un derecho de las víctimas del delito, a partir de los fundamentos de Derechos Humanos y victimológicos que lo sustentan. Forma parte de los esfuerzos que buscan fortalecer la confianza en las instituciones públicas, la percepción de seguridad y en general, que las víctimas del delito puedan retomar su proyecto de vida.

Busca que las medidas de Reparación Digna se apliquen conforme estándares internacionales y normas nacionales, así como en los mandatos de diferentes instituciones, principalmente del Instituto de la Víctima.



● Justificación

A pesar de que el Estado de Guatemala ha realizado acciones afirmativas, incorporando a la legislación la figura de la Reparación Digna y sus modalidades, estas se ven limitadas al no existir mecanismos que garanticen su ejecución, por lo que muchas de las que se han dictado, se encuentran ordenadas mas no ejecutadas.

La “*Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033*” permitirá establecer mecanismos efectivos que contribuyan a la ejecución de la Reparación Digna y que para la víctima, esta sea una realidad, siendo restaurados sus derechos afectados.

En ese sentido, esta Política busca contribuir a la reducción de esta brecha para cumplir como mínimo con lo preceptuado en el CPP, que en su artículo 124 (reformado en 2011), establece que la restauración inicia a partir de reconocer a la víctima en sus circunstancias y como sujeto de derechos.

Esta Política viabilizará su ejecución, identificando programas y servicios de múltiples instituciones, representando una estrategia acertada que contribuye a sostener en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de la Reparación Digna en Guatemala.

● Grupo objetivo

El grupo meta de la “*Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033*”, lo constituyen las personas víctimas de delito, en el ejercicio de su derecho a la Reparación Digna.

La Política se focaliza en las víctimas del delito que tienen derecho a la Reparación Digna, luego de una sentencia condenatoria o en aquellos casos, que se aplique una medida desjudicializadora y como requisito previo al beneficio, requieran que se repare dignamente a la víctima del delito.

La Política establece que el grupo objetivo está conformado por las instituciones públicas (especialmente las que integran el Consejo Directivo del Instituto de la Víctima), relacionadas con seguridad y justicia, así como las que intervienen o tienen relación con el cumplimiento de la Reparación Digna.

- **Instituciones que integran el Consejo Directivo del Instituto de la Víctima:** OJ/CSJ, MP, MINGOB, INACIF, PGN, Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) y el Instituto de la Víctima.

- **Instituciones del Organismo Ejecutivo:** Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Desarrollo Social y Gobernadores Departamentales.
- **Otras entidades de seguridad y justicia:** Policía Nacional Civil (PNC) y Sistema Penitenciario.
- **Instituciones públicas de atención a grupos vulnerables:** Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS), Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (Conaprevi), Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), Dirección Municipal de la Mujer (DMM) de cada Municipalidad, Oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) y SVET, por mencionar algunas.



Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Ejes y su estructura

Ejes y su estructura

La “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033” se estructura en cinco (5) Ejes, en los que se establecen los elementos siguientes:

- a) **Situación:** Ámbito hacia donde se dirigen los lineamientos político - públicos en cada Eje. Esta delimitación permite una focalización de las disposiciones sobre la realidad concreta en la que se debe operar cambios y en la que caben abordajes particulares para lograrlos.
- b) **Lineamiento:** Las decisiones y líneas de acción por seguir, para cumplir con el propósito de la Política respecto a favorecer que las víctimas del delito accedan a una justicia restaurativa, mediante el otorgamiento y efectiva realización de medidas de Reparación Digna. Cada lineamiento es acompañado por acciones orientadas a su implementación.



-
- c) Acciones:** Cada acción se interpreta aquí como un proceso o condición que permite el cumplimiento del lineamiento político - público. Una acción deriva en múltiples actividades o dinámicas que pueden integrarse a planes operativos anuales y presupuestos institucionales.

Las acciones estructuran el Plan de Acción para el impulso de la Política. Su implementación puede desarrollarse por etapas y plazos que dependen de la capacidad instalada institucional y financiamiento asignado.

- d) Resultado:** Cambio a generar en un ámbito específico de la Reparación Digna, que es la realidad en que se interviene y el objeto o razón de ser de la Política. Desde un enfoque sistémico, el resultado es un elemento innovador que se instala en un punto específico para provocar un efecto global en el sistema en el que se actúa.

Eje 1: Conocimiento

Situación

A pesar de los esfuerzos del sistema de justicia por capacitar, formar o sensibilizar sobre Reparación Digna, aún existen desafíos para cambiar actitudes y prácticas de funcionarias y funcionarios en este tema (cambio cultural).

El conocimiento de la Reparación Digna a nivel jurídico y social, tanto de quienes solicitan la reparación, como de quienes deciden las medidas, es base para cambios culturales que hagan que el sistema de justicia impulse no sólo la sanción, sino también la reparación, que va más allá de la indemnización económica o monetaria. Esto denotaría una sensibilidad y empatía hacia las necesidades de la víctima del delito.

Es importante comprender que el proceso penal debe ser visto en dos dimensiones, desde la postura del sindicado y desde la perspectiva de la víctima. Por lo anterior, no es casualidad que el proceso penal al tenor de la tutela judicial efectiva debe responder a las legítimas pretensiones de ambos. La Reparación Digna y la adopción de medidas victimológicas se pueden realizar desde el inicio del proceso penal¹⁴.

La correcta adopción de medidas cautelares como el embargo de cuentas, permitirá garantizar la Reparación Digna, cuando esta sea en su modalidad de compensación,



¹⁴ Por ejemplo, el artículo 7 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece 22 medidas que protegen a la víctima y a la vez favorecen la reparación, entre ellas el embargo de bienes.

evitando acciones evasivas como el alzamiento de bienes o la ausencia de una perfilación económica.

Lineamiento

- 1** Gestión del tema de Reparación Digna en el currículo de las unidades de capacitación de entidades del sistema de justicia y las instituciones que intervienen en este, específicamente en los módulos que aborden contenidos victimológicos, derecho victimal, criminología y similares¹⁵.

Acciones

- a) Diseño curricular estándar de Reparación Digna.
- b) Recopilación de casos, criterios jurisprudenciales de la CSJ y de la Corte de Constitucionalidad (CC), así como jurisprudencia de la Corte IDH, que brinden bases técnicas y de análisis en la materia.
- c) Gestión de acuerdos para la institucionalización del tema en los programas de estudio de unidades de capacitación de las entidades del Sector Justicia y de las Universidades.
- d) Pericias para fortalecer las capacidades técnicas de los equipos multidisciplinarios, quienes deben garantizar la reparación desde el primer momento del hecho criminal.

Lineamiento

- 2** Capacitación de personal del sistema de justicia en temas, contenidos y herramientas relacionadas con la Reparación Digna, con especial atención en capacidades técnicas que favorezcan la aplicación de medidas en procesos penales, mediante procesos de formación estructurados y programas permanentes.

Acciones

- a) Diagnóstico de necesidades de capacitación en Reparación Digna, así como validación de resultados con entidades del sistema de justicia.
- b) Análisis de resultados sobre enfoques y prácticas judiciales que dificultan o impiden autorizar medidas cautelares y de Reparación Digna de la víctima.

¹⁵ Todas las entidades cuentan con una unidad de capacitación. Por ejemplo, la Escuela de Estudios Judiciales en el caso del OJ y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP).

- c)** Diseño técnico - metodológico de módulo básico de capacitación en Reparación Digna, con base en consenso entre las instituciones.
- d)** Capacitación a personas formadoras de unidades institucionales, para réplica del módulo de educación en Reparación Digna.
- e)** Mecanismo de evaluación y seguimiento de conocimientos adquiridos.
- f)** Producción de guías de buenas prácticas judiciales en Reparación Digna para personal del sistema de justicia, así como en su tratamiento y relacionamiento con la víctima.

Lineamiento

- 3** Establecimiento de alianzas que extiendan el beneficio de la formación en Reparación Digna a instituciones, actores sociales (Redes Nacional de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito) y del sector académico universitario (carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, Psicología, Trabajo Social y otras vinculadas a justicia y victimología).

Acciones

- a)** Gestión de convenios de cooperación con universidades (nacionales e internacionales) para el impulso del tema de Reparación Digna en carreras afines.
- b)** Implementación de acuerdos conjuntos para formación del personal de instituciones públicas en el tema.
- c)** Cursos básicos de capacitación y diplomados a integrantes de redes de protección y de derivación en el ámbito municipal y comunitario.
- d)** Producción de guías de buenas prácticas de atención a víctimas y Reparación Digna para personas de instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales.
- e)** Intercambio sobre buenas prácticas de cada institución¹⁶.

Resultado

Personal del sistema de justicia y otras entidades clave, conocen y comprenden la Reparación Digna, lo que favorece la aplicación de medidas y fortalece las bases de un cambio cultural (actitudes, comportamientos, hábitos) en las respuestas a las víctimas de delito.

¹⁶ En el MP se sugiere las distintas fiscalías especializadas.

Eje 2: Aplicación

Situación

El Instituto de la Víctima brinda sus servicios a la población guatemalteca, desde el 16 de septiembre del 2020 y para el mes de junio del 2023, se contabilizaban un total de 1 mil 048 sentencias condenatorias y el mismo número de Reparaciones Dignas.

Por su parte, el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP) reportó al 2021, 7 mil 724 sentencias condenatorias. En ese año, el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) (actualmente Gerencia de Informática del OJ), reporta 2 mil 132 audiencias de reparación.

Las audiencias de Reparación Digna en el OJ han tenido un crecimiento sostenido en los últimos cinco años. Los años 2020 y 2021 estuvieron afectados por las restricciones derivadas de la emergencia internacional y nacional por el COVID-19, lo que redujo la actividad general de juzgados y tribunales.

2018	2019	2020	2021	2022
2,125	2,698	830	2,132	3,284

Fuente: CIDEJ.

Las Reparaciones Dignas otorgadas en juzgados de paz penal, juzgados de primera instancia y tribunales de sentencia en el 2022, prácticamente se duplicaron respecto al 2021 a nivel nacional, conforme se aprecia en la siguiente tabla:



Departamento	2021	2022	Total
Guatemala	350	560	910
Chimaltenango	79	222	301
Baja Verapaz	48	190	238
San Marcos	55	164	219
Santa Rosa	47	164	211
Quetzaltenango	96	113	209
Huehuetenango	52	152	204
Sololá	98	80	178
Jutiapa	21	153	174
Quiché	35	126	161
Zacapa	14	124	138
Izabal	44	87	131
Suchitepéquez	39	84	123
Chiquimula	32	91	123
Alta Verapaz	40	62	102
Escuintla	14	63	77
El Progreso	13	38	51
Totonicapán	23	27	50
Petén	9	31	40
Retalhuleu	18	20	38
Jalapa	1	18	19
Totalidad de otorgamientos	1,128	2,569	3,697
Totalidad de audiencias	2,132	3,284	5,416
Porcentaje de efectividad ¹⁷	47 %	78 %	1,719

Fuente: Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) desde el Módulo de Reparación Digna en Sentencia.

No siempre una audiencia de reparación responde a las necesidades de la víctima. Al comparar la cantidad de audiencias respecto al otorgamiento de medidas de Reparación Digna, se puede interpretar que mientras la efectividad en obtener Reparación Digna fue del 47 % en el 2021, en el 2022 llegó al 78 % para obtener una respuesta positiva.

¹⁷ Bajo el criterio que las audiencias coinciden con otorgamientos (uno por audiencia).

Se considera que se mantiene en el 2022 la tendencia reflejada en el año anterior, respecto sobre las regiones del país con mayor número de sentencias con medidas de Reparación Digna (metropolitana y suroccidental):

Regiones	Número de sentencias con Reparación Digna, 2021
Metropolitana	350
Nororiental	103
Noroccidental	87
Petén	9
Suroccidental	329
Central	93
Suroriental	69
Norte	88
Total	1,128

Fuente: Elaboración propia, con datos del CIDEJ e Instituto de la Víctima.

Con excepción del departamento de Sololá que refleja menos sentencias en el año 2022 en comparación con el año anterior, así como Totonicapán y Retalhuleu con un aumento leve, los demás departamentos reportan un incremento considerable de Reparaciones Dignas otorgadas. En esto puede influir la normalización de actividades judiciales, así como la Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial.

La tendencia regional de aplicación de la Reparación Digna es correspondiente a lo que informa la PGN respecto a audiencias en las que interviene y la elaboración de informes (presupuesto, social y psicológico), para obtener la Reparación Digna en favor de niños, niñas y adolescentes víctimas. Conforme a los datos proporcionados, en el período comprendido entre 2018 a octubre 2022, evacuó 632 audiencias y elaboró 1,126 informes a nivel nacional.

Audiencias a nivel nacional	632
Elaboración de informes (presupuesto, social y psicológico) a nivel nacional	1,126

Fuente: PGN (julio, 2023).

Los departamentos del interior del país donde se han evacuado más audiencias de Reparación Digna son Escuintla (86) y Chiquimula (78). Los departamentos donde se presentan menos evaluaciones de audiencias son Totonicapán (5), El Progreso (3) y San

Marcos (1) y los departamentos que no reportan datos al respecto son Baja Verapaz, Suchitepéquez e Izabal.

Delegaciones Regionales y Sede Central de la PGN	Audiencias evacuadas en materia de Reparación Digna a nivel nacional -Período comprendido entre 2018 a octubre de 2022-
Sede Central	212
Escuintla	86
Chiquimula	78
Petén	51
Sacatepéquez	34
Quetzaltenango	28
Quiché	25
Jalapa	20
Jutiapa	18
Huehuetenango	11
Sololá	11
Santa Rosa	9
Zacapa	8
Alta Verapaz	8
Chimaltenango	8
Coatepeque	8
Retalhuleu	8
Totonicapán	5
El Progreso	3
San Marcos	1
Suchitepéquez	0
Baja Verapaz	0
Izabal	0
Total audiencias evacuadas a nivel nacional	632

Fuente: PGN (julio, 2023).

Al analizar delitos por los que se celebró con mayor frecuencia las audiencias de Reparación Digna durante 2018-2022 en los juzgados de primera instancia y tribunales de sentencia penal, es evidente que los delitos en los que predominan las víctimas mujeres, son en los que se celebran audiencias de Reparación Digna:

Delito	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Violencia contra la mujer en su manifestación física	168	204	76	151	251	850
VCM	119	113	41	105	83	461
Extorsión	129	58	18	126	128	459
Asociación ilícita	68	186	30	34	109	427
Robo agravado	73	46	33	77	76	305
Asesinato	101	87	23	37	65	313
Violación con agravación de la pena	89	61	29	59	55	293
Violación	47	62	26	47	78	260
Agresión sexual	64	48	22	55	57	211
VCM en su manifestación psicológica	50	52	19	49	90	222
Homicidio	50	61	18	39	43	193
Encubrimiento propio	62	41	24	22	73	171
Maltrato contra personas menores de edad	46	60	4	42	32	184
Robo	12	21	8	118	16	175
Agresión sexual con agravación de la pena	49	33	13	37	51	183
Violación con circunstancias especiales de agravación	40	38	16	23	27	144
Allanamiento	10	9	10	99	08	136
Negación de asistencia económica	40	31	19	29	24	143
Detenciones ilegales	18	1	6	96	15	136
Robo de equipo terminal móvil	22	46	10	36	15	129

Fuente: SGT desde la Tabulación de Audiencias.

El reporte del OJ de audiencias de Reparación Digna por delitos contenidos en el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, confirma la tendencia antes indicada:

Delito	2018	2019	2020	2021	2022	Total
VCM en su manifestación física	168	204	76	151	251	850
VCM	119	113	41	105	83	461
VCM en su manifestación psicológica	50	52	19	49	90	260
VCM en su manifestación sexual	13	10	5	10	22	60
VCM en su manifestación económica	2	5	-	2	6	15

Fuente: CIDEJ / Gerencia de Informática del OJ.

De acuerdo a los datos del CIDEJ, del total de audiencias de Reparación Digna celebradas entre 2018 a 2022 (todos los delitos), 13 % fueron por los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Al analizar las Reparaciones Dignas otorgadas en 2021 y 2022 por estos delitos, la misma fuente indica que del total de reparaciones dignas otorgadas, 33 % fueron para los delitos del Decreto Número 22-2008:

Delito	2021	2022	Total
VCM en su manifestación física	184	728	912
VCM	105	83	188
VCM en su manifestación psicológica	49	90	139
VCM en su manifestación sexual	10	22	32
VCM en su manifestación económica	0	8	8

Fuente: CIDEJ / Gerencia de Informática del OJ.

La solicitud de medidas de reparación debe ir en función de los riesgos, las necesidades y tomando en cuenta siempre los requerimientos de la víctima, por lo que no debe limitarse a medidas económicas o pecuniarias, sin aplicar otras vinculadas a la dignificación de las víctimas (reconocimiento, verdad y/o perdón público) y transformación de su realidad, que garanticen la no repetición del hecho. En indemnizaciones no se explica la base utilizada para determinar montos o si se estableció la capacidad económica de la persona responsable.

Los datos sobre el tipo de reparación de los dos últimos años, confirman que la compensación o indemnización económica sigue siendo la más utilizada por jueces y juezas del OJ, aunque se dan aumentos incipientes en tipos de reparación, como la restitución y la no repetición, los que pueden conectar con procesos que permiten la recuperación del proyecto de vida.

Tipos de Reparación Digna otorgada	2021	2022	Total	%
Compensación o indemnización económica	671	1,443	2,114	56.2
Restitución	118	370	488	13
No repetición	112	349	461	12.2
Rehabilitación	115	260	375	10
Satisfacción	65	183	248	6.6
Convenios y tratados internacionales	47	29	76	2
Total	1,128	2,634	3,762	100

Fuente: CIDEJ / Gerencia de Informática del OJ.

Es importante que previo a las audiencias, los medios de prueba para la solicitud de Reparación Digna, deben responder a las necesidades de las víctimas del delito. Una investigación social sobre daños a la víctima, incluido el económico con respaldo probatorio, no se logra sólo con entrevistas o fotografías del lugar donde vive, para ello deben identificarse soluciones para que la vulneración de derechos de la víctima tenga menos efecto o daño en su persona, su vida, su salud o su ambiente social. Entre más fundamentada la petición, más probable su otorgamiento.

Procesalmente interesa más el derecho afectado, como resarcirlo o incluso retrotraerlo a la situación anterior al hecho. Sirven datos, por ejemplo, si una víctima de violación tuvo necesidad de cambiar de casa y los costos que le implicó. Estas y otras informaciones no se tienen en el momento y sólo se saben por declaraciones.

Para que las resoluciones de la autoridad judicial no se presten a confusión respecto de medidas de reparación, es importante que estas sean claras y concretas respecto de lo que se debe realizar, así como la institución o persona obligada. Por ejemplo, si se ordena brindar apoyo psicológico se debe indicar en qué institución. Una jueza o juez de ejecución cumple en lo posible de la reparación en las condiciones impuestas en la sentencia y si esta es confusa o se presta a diferentes interpretaciones, las posibilidades de realización se reducen.

Cada caso representa un análisis individualizado de reparación. Dependiendo de la trascendencia del delito y las consecuencias que este deje, así debe ser la reparación. Además, se debe considerar el contexto de la víctima para que la aplicación de medidas sea posible; por ejemplo, si se dispone la prestación de un servicio, se debe considerar que este se le brinde a la víctima en forma cercana y de manera económica.

En general, una jueza o juez resolverá en atención al requerimiento que efectúe el querellante adhesivo y el MP, por ello deviene oportuno nominar las medidas en forma correcta y acorde al caso conforme el perfil de la víctima, sus necesidades e intereses. Bajo el principio de economía procesal y cuando el caso lo amerite, por estrategia o por lo complejo del mismo, es conveniente realizar la audiencia de Reparación Digna inmediatamente después de dictada la sentencia¹⁸. Medidas económicas o de entrega de bienes se pueden dictar o incluir en la sentencia penal con plazo de cumplimiento.

Lineamiento

1 Seguimiento y monitoreo permanente de audiencias y sentencias en el ámbito penal, en función de generar evidencia que permita verificar la aplicación de la Reparación Digna en órganos jurisdiccionales de orden común y especializado.

Se requieren registros que permitan contar con datos estadísticos desagregados por diferentes variables cualitativas: tipo de medida de reparación (restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición), delito, víctima, edad, sexo, identidad, ubicación territorial y tipo de órgano jurisdiccional que la emite, entre otras. Un registro desglosado de medidas por caso, permite evaluar el avance en la aplicación de la Reparación Digna en el Sistema de Justicia y su cumplimiento.

Acciones

- a)** Diseño e implementación de un módulo y mecanismo de registro y estadística conforme variables de interés para Reparación Digna.
- b)** Gestión de acuerdos, cartas de entendimiento u otros mecanismos de producción, acceso e intercambio de información de interés para la Reparación Digna.
- c)** Producción estadística sobre audiencias y otorgamiento de medidas reparatorias en sentencias penales.
- d)** Seguimiento a la ejecución de la Reparación Digna.

¹⁸ Generalmente los acusados renuncian al plazo de la audiencia de Reparación Digna, por lo que se realiza inmediatamente después de la sentencia.

Lineamiento

2 Unificación de criterios y estándares en la gestión y aplicación de medidas de Reparación Digna en órganos jurisdiccionales de justicia penal y otros vinculados, para el manejo de un lenguaje común en el tema.

Acciones

- a) Producción y difusión de contenido de referencia sobre estándares de Reparación Digna, establecidos en convenios internacionales y leyes nacionales.
- b) Conformación de un grupo de trabajo con representantes de las instituciones del sistema de justicia y otras instituciones públicas clave, para la determinación de enfoques, criterios y rutas de abordaje en los siguientes puntos (agenda inicial) y otros que se consideren dentro y fuera del ámbito procesal penal:
 - Ejercicio del derecho a reparación de la víctima en el proceso penal, que no sea condición el querellarse.
 - Figura del querellante adhesivo y el patrocinio legal en la reparación.
 - Audiencia de reparación, convocatoria y gestión.
 - Estimación del daño causado, incluidos los que no se pueden probar en forma tangible o documental (daño moral o inmaterial).
 - Estimación del costo que le implicará a la víctima (no sólo económico) y su recuperación integral (tiempo, medicamentos y tratamientos).
 - Valoración de costos documentados y solicitud de medios de prueba documentales.
 - Aplicación de otras medidas, que consideren el contexto social y familiar de la víctima.
 - Pautas de atención y comunicación, para que la víctima comprenda las resoluciones de reparación y sus efectos.
- c) Desarrollo y aplicación de protocolos, instructivos y tablas sobre reparación digna con base en criterios unificados y otros de observancia general o transversal¹⁹.

¹⁹ Pertinencia cultural de las medidas, entre otros.

Lineamiento

3 Fortalecimiento de la función jurisdiccional en el otorgamiento y ejecución de medidas de Reparación Digna.

Acciones

- a) Formación con enfoque victimológico a personas funcionarias, operadoras y auxiliares de justicia penal, sobre Reparación Digna en la gestión judicial.
- b) Publicación de análisis de sentencias, casos y prácticas de Reparación Digna.
- c) Difusión de información sobre estándares internacionales de reparación a víctimas de delitos.
- d) Estudio sobre armonización del Derecho Procesal Penal guatemalteco respecto de estándares internacionales de Reparación Digna.

Lineamiento

4 Fortalecimiento de la capacidad de solicitud de medidas de Reparación Digna, por parte de actores que intervienen en el proceso penal.

Acciones

- a) Impulso de mecanismos de recopilación de información e investigación social que fundamenten solicitudes de Reparación Digna²⁰.
- b) Apoyo en la utilización de guías o instructivos que faciliten establecer un perfil integral de la víctima y los diferentes factores a considerar en la reparación.
- c) Formación y asesoría para personas abogadas y abogados que asisten a víctimas, en la solicitud de peticiones de reparación pertinentes, objetivas, idóneas y viables²¹.

²⁰ Por ejemplo, sobre la capacidad económica o bienes del acusado en los que se requieren estudios socioeconómicos, como los que se realizan para la conmuta de la pena. En casos de delito de femicidio, para determinar una cantidad se requiere conocer sobre la expectativa de vida con la finalidad de proyectar conforme la edad en que falleció la víctima, los años productivos perdidos y multiplicar por salario mínimo también proyectado.

²¹ Por ejemplo, solicitar que todos los bancos del sistema informen sobre la existencia de cuentas bancarias del acusado, para embargarlas. Esto sólo lo puede hacer el MP con autorización de juez. Un ejemplo positivo, es cuando se presenta constancia de propiedades del acusado y se procede a la inmovilización.

- d)** Desarrollo de procedimientos para la generación y resguardo (como expediente) de documentación que acredite gastos (o diligencias para acreditar) en los que incurra la víctima con motivo del delito. Esta tarea no puede quedar bajo responsabilidad exclusiva de la víctima y aún menos si se encuentra en una situación que le impide realizarla²².
- e)** Establecimiento de criterios para la explicación, expresión y participación de la víctima en la petición de medidas.

Resultado

La Reparación Digna para las víctimas de delito es parte de la práctica judicial de los órganos y sujetos procesales que intervienen en el sistema de justicia, lo que contribuye en la debida diligencia judicial, para su inclusión en sentencias condenatorias en el ámbito nacional.

²² Conforme los criterios de equidad de la Corte IDH, se establece que no todo puede probarse, por lo que debe utilizarse la sana crítica razonada.

Eje 3: Cumplimiento

Situación

El CPP en su artículo 124, establece que *“con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita”* (inciso 3) y que la declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil (inciso 5).

“La reparación digna tiene naturaleza jurídica penal, ya que posee su fundamento en la justicia restaurativa, como un derecho que tiene la víctima de un delito, a que se le repare o restaure su bien jurídico lesionado o puesto en peligro, para que ésta pueda reintegrarse a la sociedad, mediante la decisión de un tribunal de sentencia penal, después de ser declarado responsable penalmente el acusado por el delito que se juzgó. Su regulación procesal y sustantiva se encuentra en leyes penales, aspecto que fortalece su naturaleza jurídica penal”²³.

Respecto de la naturaleza jurídica de la Reparación Digna: *“por su nacimiento, ejercicio y depuración, es netamente penal, por cuanto el hecho original es una infracción de este tipo, y sin la existencia del delito mismo o ante la eventualidad de una sentencia absolutoria, carece de viabilidad el ejercicio de tal acción civil, ya que, para que exista la responsabilidad civil es necesario que previamente se haya declarado la criminal”²⁴.*



²³ Tomado del Módulo Reparación Digna de la Comisión para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, escrito por el Dr. José Gustavo Girón Palles.

²⁴ Baquix Baquix, Josué Felipe. Derecho Penal Guatemalteco. Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Recursos y Ejecución. Primera Edición. Editorial Serviprensa. Guatemala. 2014. Página 185.

No existen datos sobre la efectiva ejecución de las medidas de Reparación Digna dictadas por una jueza o juez competente, porque tampoco se cuenta con registros ni mecanismos que verifiquen su cumplimiento. La brecha existente entre el otorgamiento y el cumplimiento puede ser amplia por diferentes factores: impunidad, insolvencia económica de la persona responsable y débil o inexistentes medios de coacción, entre otros.

En el Instituto de la Víctima se tiene establecida la obligación de coadyuvar con el MP en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito. Esta disposición la cumple, desde el momento en que inicia la asistencia legal y debida diligencia hacia la víctima.

La Dirección de Asistencia Legal (DAL) en coordinación con la Dirección de Servicios Victimológicos (DSV), le dan acompañamiento a la víctima del delito desde el inicio del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia²⁵. En este caso, las acciones a favor de la víctima del delito, se realizan a través del Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima (MAIVI).

La reparación tiene que hacerse efectiva no solo en un papel, sino en la vida de la persona. Por esta razón es importante el empoderamiento económico de las víctimas en la generación de ingresos por medios propios, entre otras medidas complementarias, que han implementado los juzgados especializados, el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer (SAI) y el Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia IxKem (MAIMI). Esto es especialmente importante si la víctima no va a obtener un beneficio inmediato²⁶.

Es importante indicar que dependiendo de la modalidad, la Reparación Digna requerirá que la sentencia esté firme, porque en caso de revocarse, las acciones realizadas previamente podrían ser ilegales. Bajo esta premisa, los tiempos juegan en contra de la reparación, aunque también sucede que las indemnizaciones se concretan antes de que el proceso pase a un juzgado de ejecución.

Una medida de reparación que generalmente se cumple es el otorgamiento de tratamiento psicológico en casos de violencia contra la mujer, la que se ordena aun cuando la víctima no lo haya solicitado. También se dicta para el acusado como

²⁵ Informe de trabajo social sobre medidas de reparación brindadas; comunicación a la víctima de la sentencia de reparación y durante la ejecución; seguimiento al cumplimiento de la sentencia de Reparación Digna: procuración del caso en el Juzgado de Ejecución; informes mensuales sobre avances en el cumplimiento; cierre del caso e informes finales.

²⁶ El SAI de los Juzgados Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del OJ, tiene la responsabilidad de solicitarlo en audiencia (el Acuerdo 30-2010 de CSJ establece sus funciones). Se está elaborando un protocolo que incluye cómo solicitar medidas de reparación, incluidas garantías de no repetición, como terapias para el acusado.

medida de no repetición, pero en este caso se debe dejar establecido la presentación de un informe sobre su cumplimiento.

Lineamiento

- 1** Desarrollo del mecanismo sectorial de seguimiento y cumplimiento de medidas de Reparación Digna por parte de personas condenadas y responsables, con base en normas y estándares en la materia.

Acciones

- a)** Desarrollo de la metodología de monitoreo en ejecución de las medidas de Reparación Digna: producción de evidencia estadística y cualitativa.
- b)** Recopilación y sistematización de buenas prácticas en el otorgamiento y ejecución de medidas reparatorias, por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal.
- c)** Acuerdos con la Red Nacional de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito y otras instancias en el ámbito local, para el seguimiento al cumplimiento de medidas, como parte de sus programas de atención a víctimas de delito.
- d)** Formación técnica del personal judicial y de otras entidades, en el seguimiento y cumplimiento de medidas de Reparación Digna a víctimas de delito.
- e)** Estrategia de comunicación social y difusión de buenas prácticas, así como experiencias exitosas en el otorgamiento y cumplimiento de medidas de reparación.
- f)** Reformar el CPP, en relación a la fase de ejecución.
- g)** Procedimiento judicial para el cumplimiento de la Reparación Digna en juzgados de ejecución, incluidas medidas que no competen al acusado (institucionales).

Lineamiento

- 2** Fortalecimiento de las capacidades del Instituto de la Víctima, en el seguimiento a aplicar en el cumplimiento de medidas de reparación.

Acciones

- a)** Articulación del Instituto de la Víctima, juzgados especializados y el SAI.

- b)** Establecimiento de ruta crítica de otorgamiento y cumplimiento de medidas de reparación: diagnóstico de factores adversos y favorables en su impulso.
- c)** Diagnóstico de capacidad de respuesta de asistencia legal (procuración en Juzgados de Ejecución) y servicio social (acompañamiento a víctimas) respecto de la demanda - carga en el otorgamiento y cumplimiento de medidas de reparación.
- d)** Elaboración e implementación de un plan de desarrollo institucional de la DAL y DSV, orientado al fortalecimiento de su capacidad instalada y competencias.
- e)** Establecimiento de mecanismo de seguimiento y verificación de la ejecución de las medidas de Reparación Digna.

Lineamiento

3 Generación de apoyo social e institucional al cumplimiento de medidas de reparación, principalmente a través de la Red Nacional de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito.

Acciones

- a)** Mapeo territorial de víctimas de delito con medidas de reparación.
- b)** Base de datos (directorio) de actores sociales e institucionales, individuales y colectivos a nivel nacional, conforme ruta crítica de Reparación Digna: identificación de programas y servicios.
- c)** Estrategia de comunicación educativa: conocimiento social sobre Reparación Digna a víctimas de delito y la importancia de cumplimiento de medidas.
- d)** Reconocimiento público de buenas prácticas de reparación a víctimas de delito.

Resultado

El cumplimiento efectivo de las medidas de reparación a víctimas de delito genera confianza social en el sistema de justicia y en el cumplimiento efectivo de la Reparación Digna en particular.

Eje 4: Capacidad de Gestión y Respuesta

Situación

La agenda de reparación a víctimas del delito se impulsa en un contexto de entidades rebasadas en su capacidad de respuesta. La presencia de servicios de justicia varía en departamentos y municipios, pero en su mayoría es limitada. Por ello la *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”* deberá promover, coadyuvar y en todo caso, tomar en cuenta los esfuerzos institucionales por ampliar la cobertura de los servicios en el territorio.

Esta situación se agrava si además se tiene que resolver dificultades u obstáculos que son producto de fallas de comunicación o de coordinación, con abordajes separados que derivan inevitablemente en victimización secundaria. Estas circunstancias disminuyen el interés de la víctima del delito en ejercer y acceder a este derecho, porque generalmente sus condiciones (económicas y emocionales) hacen muy difícil su participación en el proceso penal y las gestiones que además se requieren para obtener una Reparación Digna.

Para que la reparación esté acorde con las necesidades y circunstancias de la víctima del delito, es necesario un aumento en la capacidad instalada en el tema, en instituciones y en el ámbito sectorial, con su respectivo desarrollo normativo para posibilitar la asignación de recursos. Esto de la mano con otros esfuerzos que contribuyan a que la población conozca y sepa cómo ejercer este derecho en las instancias correspondientes.



Lineamiento

1

Desarrollo normativo que aumente la capacidad coercitiva de respuesta y en el cumplimiento de medidas de reparación.

Acciones

- a) Estudio - análisis normativo con propuestas de reformas al conjunto de normas vinculadas a la Reparación Digna, para la atención de diferentes áreas clave²⁷.
- b) Propuestas de reformas reglamentarias, en función de aumentar la efectividad de procedimientos judiciales, en el marco jurídico actual de reparación.
- c) Gestión en instancias del sistema de justicia, para el impulso de reformas en el Congreso de la República de Guatemala.
- d) Estrategia de comunicación social: difusión de propuestas de reformas con buenas prácticas y experiencias exitosas en el cumplimiento de medidas de reparación.

Lineamiento

2

Fortalecimiento de la capacidad institucional, por medio del impulso de unidades institucionales y mecanismos sectoriales (existentes y por crear) que se ubiquen o tengan una intervención en la ruta crítica de la Reparación Digna y proyectos de vida de víctimas de delito. Esto implica asignación presupuestaria directa y acorde con la demanda actual y proyectada de las víctimas de delito.

Acciones

- a) Diagnóstico de instituciones públicas y capacidades vinculadas con la reparación, conforme ruta crítica que se establezca.
- b) Asesorías institucionales en Reparación Digna: propuestas técnicas para mejoras en mecanismos de aplicación de medidas.
- c) Socialización de propuestas de cambio, mejora o fortalecimiento de la Reparación Digna en el país: retroalimentación, consenso y apoyo.
- d) Generación de competencias técnicas en el personal de unidades: procesos de formación, pasantía e intercambio.

²⁷ Por ejemplo, facilidades para ejercer este derecho, otorgamiento y coercitividad en el cumplimiento de medidas, creación de unidades institucionales, establecimiento de un fondo para reparaciones a víctimas de delitos, producción estadística sectorial, control coercitivo y otras.

- e) Diseño y aplicación de modelos de intervención en áreas específicas, con base en buenas prácticas y experiencias exitosas de diferentes entidades.
- f) Informe diagnóstico anual sobre avances y limitantes en Reparación Digna, con base en evidencia estadística sobre el otorgamiento de medidas²⁸.

Resultado

La capacidad de respuesta de las instituciones públicas y sociales en Reparación Digna, es acorde con las necesidades de las víctimas del delito, especialmente de la población en condiciones de vulnerabilidad, lo que favorece una mejora en la credibilidad y satisfacción de las víctimas frente a la justicia.

²⁸ Su elaboración puede estar a cargo del Instituto de la Víctima.

Eje 5: Prevención

Situación

Las entidades están rebasadas en su capacidad de respuesta frente a la creciente demanda social de soluciones en materia de justicia, seguridad, protección y atención. Aún si hubiera posibilidades técnicas y financieras para aumentar recursos, condiciones y personal (que no es el caso), en el corto plazo no se reduciría la brecha existente entre demanda y respuesta, que parece aumentar cada año, ante el agravamiento de factores de riesgo y vulnerabilidad frente al delito y la violencia en los ámbitos individual, familiar, comunitario y social²⁹ (lo que causa directamente el delito).

La victimización secundaria, que surge de las relaciones de la víctima con el sistema de justicia, aumenta el riesgo y vulnerabilidad. La agraviada en ese caso es también víctima del proceso o ámbito destinado a atender sus necesidades de justicia.

La Reparación Digna busca la restitución de los derechos de la víctima del hecho delictivo, sin embargo, también lleva inmersa una función que se materializa en acciones que buscan modificar el entorno en el que la víctima estuvo expuesta y cambiarlo para que el hecho delictivo no vuelva a ocurrir, convirtiéndose en medidas de prevención.



²⁹ Por lo general los factores de riesgo se asocian al entorno, y la vulnerabilidad a la condición, aunque se manejan indistintamente. Algo similar ocurre con los ámbitos (individual, familiar, comunitario y social), categorización y división la cual es difusa. Por ejemplo, el tema de creencias o pautas culturales, pobreza, marginalidad o precariedad influyen simultáneamente en los cuatro planos para generar factores de riesgo.

También es conveniente mencionar que la Reparación Digna, es uno de los resultados esperados de la investigación penal, establecido en la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, que garantiza la no repetición, incrementa la confianza en las instituciones y disminuye la impunidad.

Lineamiento

- 1** Información local sobre factores de riesgo - vulnerabilidad frente al delito y la victimización, lo que motivará acciones preventivas.

Acciones

- a)** Diagnósticos, investigaciones y análisis participativos sobre factores de riesgo - vulnerabilidad y victimización (primaria, secundaria y terciaria) en territorios.
- b)** Difusión de contenido (datos y mensajes) sobre factores de riesgo - vulnerabilidad.
- c)** Mecanismo de acceso a información para las víctimas del delito, sobre su derecho a la Reparación Digna y la forma de ejercerlo en el proceso penal, incluidas las ventajas de la figura de querellante adhesivo.
- d)** Sistematización de experiencias de vida de sobrevivientes (con la confidencialidad debida), buenas prácticas de reparación y proyectos de vida.

Lineamiento

- 2** Generación de conocimiento ciudadano y posicionamiento público de factores de riesgo - vulnerabilidad, victimización y derecho a la Reparación Digna de las víctimas de delito y la forma de ejercerlo.

Acciones

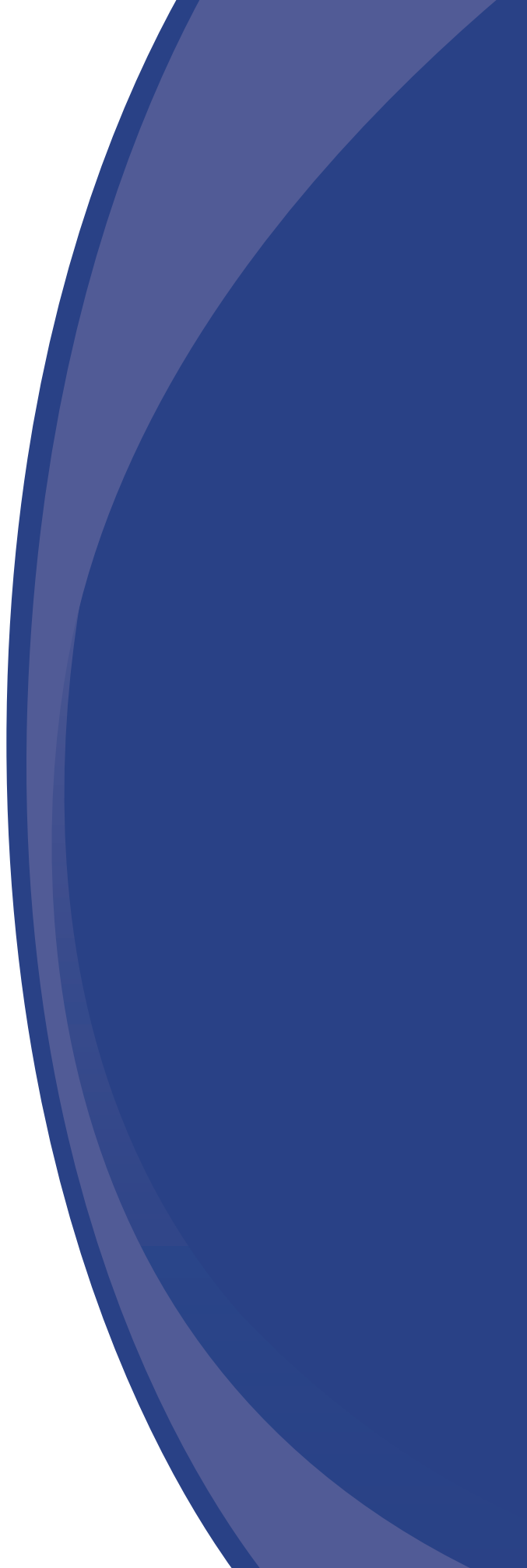
- a)** Estrategia de comunicación social y educativa en la materia, con difusión nacional mediante la plataforma digital de cada institución (página de Internet, redes y producción de contenido).
- b)** Programas de sensibilización y socialización sobre factores de riesgo - vulnerabilidad, victimización (daños y efectos del delito) y Reparación Digna dirigido a sectores (ámbito escolar, comunidades y otros) con difusión de buenas prácticas de prevención de la violencia y el delito.
- c)** Eventos públicos (conferencias, foros, congresos) que posicionen el tema de Reparación Digna en la agenda pública.

- d)** Talleres y eventos públicos en sedes regionales y departamentales.
- e)** Formación social en medidas de Reparación Digna.

Resultado

La Reparación Digna de las víctimas de delito se incorpora en la agenda de prevención de la violencia y de hechos delictivos, así como del desarrollo local, lo que favorece esfuerzos encaminados a lograr a mediano y largo plazo, tasas de delito y de victimización que el Estado pueda gestionar con efectividad y calidad.





Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Ejes, lineamientos y resultados

Ejes, lineamientos y resultados

Cuadro resumen

LINEAMIENTOS				
Eje 1 Conocimiento	Eje 2 Aplicación	Eje 3 Cumplimiento	Eje 4 Capacidad de Gestión y Respuesta	Eje 5 Prevención
1. Gestión del tema de Reparación Digna en el currículo de las unidades de capacitación de entidades del sistema de justicia y las instituciones que intervienen en este, específicamente en los módulos que aborden contenidos victimológicos, derecho victimal, criminología y similares.	1. Seguimiento y monitoreo permanente de audiencias y sentencias en el ámbito penal, en función de generar evidencia que permita verificar la aplicación de la Reparación Digna en órganos jurisdiccionales de orden común y especializado.	1. Desarrollo del mecanismo sectorial de seguimiento y cumplimiento de medidas de Reparación Digna por parte de personas condenadas y responsables, con base en normas y estándares en la materia.	1. Desarrollo normativo que aumente la capacidad coercitiva de respuesta y en el cumplimiento de medidas de reparación.	1. Información local sobre factores de riesgo - vulnerabilidad frente al delito y la victimización, lo que motivará acciones preventivas. 2. Generación de conocimiento ciudadano y posicionamiento público de factores de riesgo - vulnerabilidad, victimización y derecho a la Reparación Digna de las víctimas de delito y la forma de ejercerlo.

LINEAMIENTOS				
Eje 1 Conocimiento	Eje 2 Aplicación	Eje 3 Cumplimiento	Eje 4 Capacidad de Gestión y Respuesta	Eje 5 Prevención
2. Capacitación de personal del sistema de justicia en temas, contenidos y herramientas relacionadas con la Reparación Digna, con especial atención en capacidades técnicas que favorezcan la aplicación de medidas en procesos penales, mediante procesos de formación estructurados y programas permanentes.	2. Unificación de criterios y estándares en la gestión y aplicación de medidas de Reparación Digna en órganos jurisdiccionales de justicia penal y otros vinculados, para el manejo de un lenguaje común en el tema.	2. Fortalecimiento de las capacidades del Instituto de la Víctima, en el seguimiento a aplicar en el cumplimiento de medidas de reparación.	2. Fortalecimiento de la capacidad institucional, por medio del impulso de unidades institucionales y mecanismos sectoriales (existentes y por crear) que se ubiquen o tengan una intervención en la ruta crítica de la Reparación Digna y proyectos de vida de víctimas de delito. Esto implica asignación presupuestaria directa y acorde con la demanda actual y proyectada de las víctimas de delito.	

LINEAMIENTOS				
Eje 1 Conocimiento	Eje 2 Aplicación	Eje 3 Cumplimiento	Eje 4 Capacidad de Gestión y Respuesta	Eje 5 Prevención
3. Establecimiento de alianzas que extiendan el beneficio de la formación en Reparación Digna a instituciones, actores sociales (Redes Nacional de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito) y del sector académico universitario (carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, Psicología, Trabajo Social y otras vinculadas a justicia y victimología).	3. Fortalecimiento de la función jurisdiccional en el otorgamiento y ejecución de medidas de Reparación Digna. 4. Fortalecimiento de la capacidad de solicitud de medidas de Reparación Digna, por parte de actores que intervienen en el proceso penal.	3. Generación de apoyo social e institucional al cumplimiento de medidas de reparación, principalmente a través de la Red Nacional de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito.		

RESULTADOS				
Eje 1 Conocimiento	Eje 2 Aplicación	Eje 3 Cumplimiento	Eje 4 Capacidad de Gestión y Respuesta	Eje 5 Prevención
Personal del sistema de justicia y otras entidades clave, conocen y comprenden la Reparación Digna, lo que favorece la aplicación de medidas y fortalece las bases de un cambio cultural (actitudes, comportamientos, hábitos) en las respuestas a las víctimas de delito.	La Reparación Digna para las víctimas de delito es parte de la práctica judicial de los órganos y sujetos procesales que intervienen en el sistema de justicia, lo que contribuye en la debida diligencia judicial, para su inclusión en sentencias condenatorias en el ámbito nacional.	El cumplimiento efectivo de las medidas de reparación a víctimas de delito genera confianza social en el sistema de justicia y en el cumplimiento efectivo de la Reparación Digna en particular.	La capacidad de respuesta de las instituciones públicas y sociales en Reparación Digna, es acorde con las necesidades de las víctimas del delito, especialmente de la población en condiciones de vulnerabilidad, lo que favorece una mejora en la credibilidad y satisfacción de las víctimas frente a la justicia.	La Reparación Digna de las víctimas de delito se incorpora en la agenda de prevención de la violencia y de hechos delictivos, así como del desarrollo local, lo que favorece esfuerzos encaminados a lograr a mediano y largo plazo, tasas de delito y de victimización que el Estado pueda gestionar con efectividad y calidad.

**Política de Reparación Digna
para la Víctima del Delito**

2023-2033

Lineamientos funcionales

Lineamientos funcionales

Desde el liderazgo del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima y el propio Instituto, la *“Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033”* se implementará por medio del impulso de la coordinación entre instituciones, así como del apoyo intersectorial en los circuitos de justicia penal, Reparación Digna, de víctimas de delito y prevención.

Como lo establece el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a las Víctimas del Delito y sus reformas, el Consejo Directivo se integra de la siguiente forma (artículo 12):

- a) Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- c) Ministro de Gobernación.



- d)** Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
- e)** Procurador General de la Nación.
- f)** Defensora de la Mujer Indígena.
- g)** Director General del Instituto de la Víctima, quien fungirá como Secretario Técnico.

Entre las funciones del Consejo Directivo (artículo 13), se encuentra el formular las políticas institucionales de atención a la víctima para lograr su Reparación Digna, así como promover modelos de atención integral, conforme a los principios del derecho victimal internacional, que se aplicarán a nivel interno para la prestación de sus servicios. Además, deberá incluir dentro de sus políticas, la actualización permanente de su personal y la sensibilización de la población (artículo 15).

Asimismo, con las reformas realizadas a través del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala, se estableció la creación del Consejo Consultivo, como un órgano de asesoría en políticas victimológicas al Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, que se integra con organizaciones especializadas en los temas relacionados con el Instituto³⁰.

El Consejo Directivo por medio del Instituto de la Víctima, gestionará enlaces y articulaciones para establecer mecanismos que permitan la coordinación con instituciones públicas, Organizaciones No Gubernamentales, entidades y redes de protección social y especial, que cuentan con programas de asistencia y atención dirigidos a víctimas del delito, así como a poblaciones en situación de riesgo o vulnerabilidad frente al delito. En esta línea se observan los siguientes ámbitos de coordinación:

- 1. Interna** entre unidades de una misma institución: correspondencia y complementariedad en intervenciones vinculadas a la Reparación Digna.
- 2. Externa** con entidades que intervienen en la ruta crítica de la Reparación Digna, en o fuera del proceso penal, con enfoque preventivo hacia la victimización.
- 3. Sectorial** para la articulación con entidades y organizaciones que atienden víctimas y sobrevivientes, especialmente la Red Nacional de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito.

³⁰ A través del Acuerdo Número DG-58-2022 de la Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, se realizó la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo, integrado en la actualidad por representantes de El Refugio de la Niñez ONG, Asociación Comunidad Esperanza, Asociación Aldeas Infantiles SOS de Guatemala, IJM, Asociación LAMBDA, Vida para Niños ONG y Asociación AMA.

4. **Social** a partir de enlaces con redes de apoyo y protección a víctimas de delitos.
5. **Internacional** con entidades e instancias que trabajan el tema en otros países, así como agencias y organismos de cooperación técnica y financiera.

La coordinación entre las instituciones, debe ir más allá de la derivación del caso y dar continuidad con supervisión hasta que la medida se concrete. Es necesario que el andamiaje institucional contribuya a garantizarle a la víctima algún tipo de apoyo, por ejemplo, estudios a víctimas adolescentes o programas sociales para adultas.

Se requiere una estructura de colaboración permanente con guías o protocolos que orienten el accionar y aporte de las entidades (públicas, sociales y privadas) que intervengan en una Reparación Digna, incluidos medios de comunicación y otros que aportan en medidas de memoria y dignificación, entre otros.

Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Acciones generales de implementación

Acciones generales de implementación

- a) Encuentros para la socialización de la “*Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033*” y generación de acuerdos para facilitar y viabilizar su implementación.
- b) Participación y promoción de espacios de gestión entre unidades de instituciones y organizaciones vinculadas al tema, en los diferentes niveles.
- c) Encuentros sectoriales para el abordaje de temas o áreas de interés específico vinculadas a la Reparación Digna: de atención y prevención, dirigidos a víctimas y poblaciones en situación de riesgo y/o vulnerabilidad frente al delito.



- d) Mapeo y base de datos de actores institucionales y sociales con presencia municipal y comunitaria en materia de seguridad, protección, atención a víctimas y prevención de la violencia y el delito³¹.
- e) Encuentros regionales y departamentales con redes de apoyo y protección a víctimas de delito, en función de implementación de iniciativas en territorios.
- f) Foro de cooperación técnica y financiera en Reparación Digna a víctimas de delitos: convocatoria amplia de entidades nacionales e internacionales.
- g) Gestión con gobiernos locales (municipalidades, Consejos Comunitarios de Desarrollo y autoridades comunitarias), junto al liderazgo de víctimas y sus familiares, para el impulso de medidas de reparación y de no repetición.
- h) Estudio económico sobre los recursos necesarios para la aplicación de la Política, conforme el Plan de Acción y Plan de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, que sirva de base para la determinación de líneas de acción a seguir en la gestión y asignación de recursos públicos (presupuestos) y de cooperación (cooperación externa).

Otras acciones³²

- Debe establecerse claramente el rol y aporte de las instituciones integrantes del Consejo Directivo para el cumplimiento de la “*Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033*”, conforme sus mandatos, con énfasis en las entidades especializadas.
- La Política debe asumirse como un primer paso hacia una comprensión y lenguaje común en torno a la Reparación Digna y temas relacionados, aunque siempre será la víctima la que tenga la última palabra.
- Es importante no perder de vista las temporalidades entre solicitud, otorgamiento (sentencia firme) y efectiva materialización de las reparaciones. Cuando la Reparación Digna es en exceso tardía, deja de ser reparación.

³¹ Quienes deciden (jueces o juezas) y derivan para la aplicación de medidas deben contar con una base de datos sobre entidades prestadoras de servicios o respuestas para las víctimas, con ubicación territorial para determinar la cercanía a la residencia de víctimas, o más próximas a donde residen.

³² A partir de aportes del Consejo Consultivo del Instituto de la Víctima.

- Las víctimas del delito deben estar dentro de las prioridades de atención de las instituciones con programas sociales. Este aspecto debe abordarse desde una perspectiva en puntos de mayor necesidad de diversidad de contextos, dinámicas y enfoques culturales a considerar.
- Se deben tener presentes marcos de referencia en áreas en las que se tendrá que profundizar, incluidos contenidos como la jurisprudencia de la Corte IDH.
- La Reparación Digna debe enfocarse prioritariamente en grupos especialmente en condición de vulnerabilidad (mujeres, niñez, adolescencia, adulto mayor, pueblos indígenas, migrantes y otros), en los que se ubican la mayor parte de las víctimas de diferentes formas de violencia. Esto no implica invisibilizar a otras víctimas, por ejemplo, hombres.
- Desde un enfoque de derechos, las personas víctimas deben estar al centro de las acciones de reparación digna que se impulsen, entre ellas el proyecto de vida. Las alianzas o convenios de cooperación deben orientarse a generar respuestas que suelen ser de demanda común entre los diferentes proyectos de vida (ingresos económicos, educación, atención integral y otras).
- La territorialización de la Política, debe reflejarse en el involucramiento de autoridades e instancias de proyección local, con énfasis en Municipalidades (alcaldías y corporaciones), Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (departamental, municipal y comunitario) y sistemas o redes de protección. El enfoque territorial también permite atender la accesibilidad a las respuestas para la población de comunidades, considerando la débil presencia de las entidades en departamentos y municipios.
- La sociedad civil tendrá un importante papel en incidir sectorialmente a favor de la Política, particularmente en procurar que sus disposiciones se apliquen y que existan respuestas en las instituciones públicas.
- Aunque la aplicabilidad de esta Política no pueda verse en forma inmediata, su formulación y aprobación constituyen un primer paso necesario.



Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Planes para su cumplimiento

Planes para su cumplimiento

Para la implementación de la “*Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033*” se han privilegiado dos principales estrategias para su cumplimiento:

1. **Plan de Acción.**
2. **Plan de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.**



1. Plan de Acción

El Plan de Acción es resultado de los ejes de la Política, en los que se establecen lineamientos, acciones y resultados, conformando un programa o ruta de trabajo estructurado por los procesos (acciones) que puedan producirlos, con actividades (se proponen trimestrales) cuya ejecución requiere incluirse en Planes Operativos Anuales -POA- y presupuestos de las instituciones públicas, conforme la disponibilidad de recursos del Estado o en su caso, la gestión de cooperación externa (técnica y financiera) para su realización.

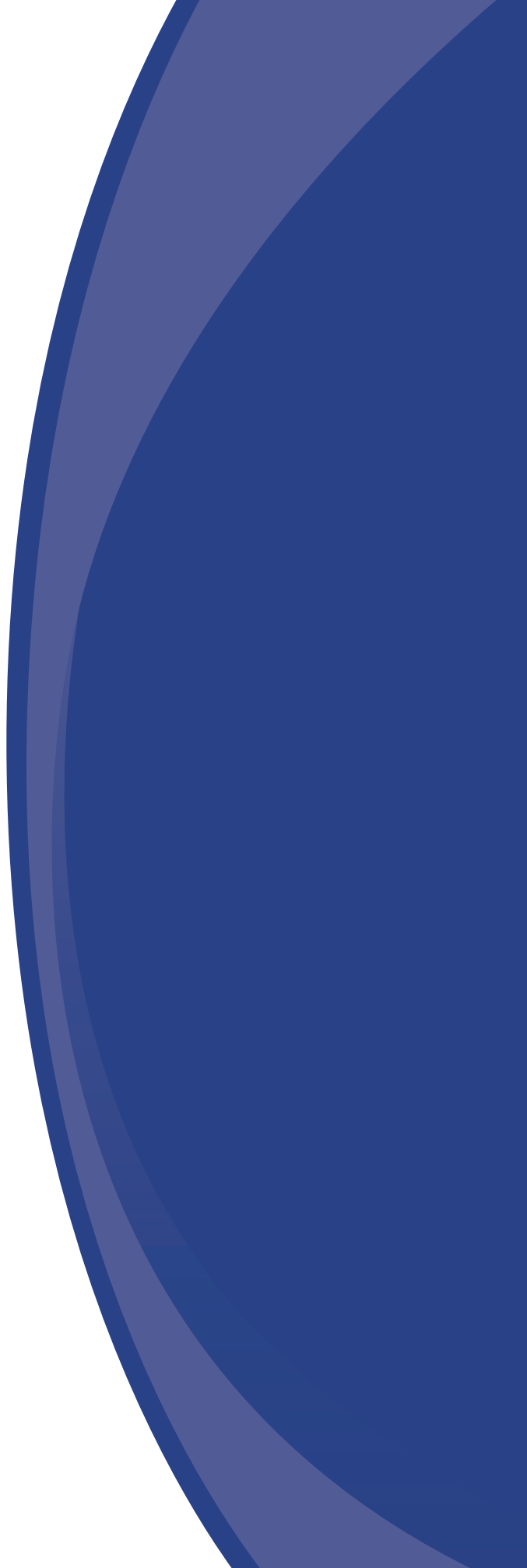


2. Plan de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

El Plan de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación (Plan SME) debe estructurarse en el marco del Plan de Acción de la “*Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033*” y que integra los siguientes elementos:

- a) Descriptor de indicadores base de resultado: dato de referencia cuantitativo y cualitativo que sirve para medir o verificar un cambio.
- b) Descriptor de indicador base de gestión: dato de referencia cuantitativo y cualitativo que sirve para medir o verificar el cumplimiento de lineamientos y acciones, que constituyen medios para el logro de resultados y a las que corresponde una determinada operatividad o esfuerzo (actividades trimestrales).
- c) Descriptor de indicadores meta de resultado y gestión: en su mayor parte sólo se indica su incremento o reducción en referencia al indicador base, el que se requiere generar para proyectar una progresividad anual, que depende a su vez de las condiciones o recursos con lo que se cuente.
- d) Fuentes y medios de verificación que brinden información o evidencia que sustente el indicador base y el indicador meta que se defina. Dado que los registros son limitados en el tema, el Plan SME plantea la realización de diferentes reuniones institucionales y estudios cuando corresponda, con la finalidad de contar con los primeros datos en varios indicadores.
- e) Criterios de aplicación que describen condiciones y requerimientos para el establecimiento de indicadores base, la proyección de metas y la forma de medirlos.

Ambas estrategias corresponden a una fase de implementación de la Política que depende del respaldo político - institucional (decisiones), la asignación presupuestaria (actual y conforme se desarrollen nuevas acciones o productos) y la identificación - generación de indicadores para operar sus requerimientos. La programación de estas actividades está directamente vinculada con el Plan de Acción, el cual se debe tener muy presente al establecer indicadores, medios de verificación y criterios de aplicación. Mientras el Plan SME (producción de datos que permitan medir el avance) se debe impulsar en consonancia a la ejecución de actividades y productos del Plan de Acción.



Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Marco jurídico y político público

Marco jurídico y político público

El Deber Ser de la Reparación Digna

En 1985, la ONU aprobó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en la cual se reconoce el derecho de la víctima a un trato digno y al resarcimiento del daño por hechos ilícitos cometidos por particulares o servidores públicos en el ejercicio de su función (Instituto de la Víctima, 2019).

Diferentes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, establecen las pautas por observar en torno de la Reparación Digna, que debe tener un enfoque diferencial³³ en la persona víctima (individual o colectiva), analizar los efectos negativos del hecho violatorio de derechos y el contexto que permitió que ocurriera (vulnerabilidad y riesgo). A continuación, se les presenta a partir del ámbito donde surgen³⁴.

³³ El enfoque diferencial considera las particularidades de la víctima (edad, género, identidad, discapacidad, condición económica y otras). Por ejemplo, es necesario evaluar *“relaciones de género preexistentes y desequilibrios de poder”* (ONU, 2014), para que las medidas no refuercen patrones de discriminación, sino al contrario, los corrijan.

³⁴ Se tuvo como referencia documentos del Instituto de la Víctima (MAIVI, Instituto de la Víctima, 2020; Diagnóstico y Plan Estratégico) y la Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial 2020-2025 (Organismo Judicial, 2019).

Ámbito Internacional

1. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Reconoce que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá derecho a obtener reparación.
2. **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** Es el primer instrumento que incluyó el derecho de acudir a los tribunales a requerir satisfacción o reparación justa y adecuada (artículo 6).
3. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).** Aprobada por la República de Guatemala mediante el Decreto Ley 49-82 del Jefe de Estado de Guatemala y ratificada por Acuerdo Gubernativo 106-82, del 08 de julio de 1982. El Protocolo Facultativo prevé que el Comité de la CEDAW puede emitir recomendaciones para la reparación de los derechos violados y ha reiterado que la Convención exige a los Estados Parte garantizar la reparación de los actos de los particulares o entidades que lesionen los derechos ratificados en ella, como parte de su obligación de actuar con la debida diligencia (numeral 3 del artículo 7).



4. **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** Toda víctima de tortura tendrá derecho a la reparación y a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación. En caso de muerte de la víctima de tortura, tendrán derecho a indemnización las personas a su cargo. *“Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a leyes nacionales”* (artículo 14).
5. **Convención sobre los Derechos del Niño.** Aprobada por la República de Guatemala el 23 de mayo de 1990, con el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala. Establece el compromiso de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño o niña víctima de delitos relacionados con el abandono, explotación, abuso o tortura (artículo 39).
6. **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.** Establece la obligación de los Estados Parte de tener un sistema legal que garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada (artículo 24). Define que el derecho a la reparación al que hace referencia y comprende *“todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: a) La restitución; b) La readaptación; c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; d) Las garantías de no repetición”*.
7. **Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** *“Los Estados establecerán procedimientos que permitan obtener indemnización y restitución”* (numeral 2 del artículo 25).
8. **Convenio Número 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** *“Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”* (artículo 15).

“Cuando los pueblos sean desplazados de sus tierras, tendrán derechos, entre otros, a una indemnización en dinero o en especie, con las garantías apropiadas” (numeral 4 del artículo 16). *“Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento”* (numeral 5 del artículo 16).

- 9. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y Reglas de Procedimiento y Prueba.** Regula que la reparación incluye la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de delitos y agrega la obligación de implementar instrumentos eficientes para su reclamación (artículo 75).

Establece un fondo fiduciario para apoyar la reparación de las víctimas cuando esta no pueda ser enteramente satisfecha por las medidas dictadas contra las personas condenadas (artículo 79). Las reparaciones pueden concederse a las víctimas directas e indirectas, con inclusión de familiares; a quienes hayan intentado prevenir los crímenes, así como a cualquiera que haya sufrido daño personal como resultado de los ataques, aunque no participen en el procedimiento (Regla 85).

Para determinar el alcance o la magnitud de los daños, perjuicios o lesiones causados a las víctimas, la Corte puede designar peritos. Los tipos y las modalidades de reparación dependen de la magnitud del daño y se contempla la posibilidad de otorgar reparación individual y colectiva (Regla 97).

- 10. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.** Establece la obligación de tratar a la víctima con dignidad y compasión, y que las víctimas tendrán derecho a una tutela judicial efectiva y a una pronta reparación (artículo 4).

Hace referencia a la implementación de mecanismos judiciales que permitan a la víctima reparación mediante un procedimiento rápido, accesible y poco costoso, el derecho a ser informada de tal derecho y su mecanismo para la obtención de reparación. Se incluyen los mecanismos de solución de conflictos por vías alternas y el derecho consuetudinario para favorecer a la víctima en la reparación de su derecho afectado (artículos del 5 al 7).

- 11. Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.** La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 60/14, afirmó, en 2005, el derecho de las víctimas a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida, y estableció principios y directrices sobre el tema. Desarrollan lo relacionado con la reparación de los daños sufridos como consecuencia de violaciones de derechos humanos. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido (Principio IX, numerales 15 y 23).

Establece para los Estados la obligación de contar con programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando la persona responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones; asimismo, mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños (Numerales 16 y 17). Una reparación plena y efectiva contempla la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (numerales 19 al 23).

- 12. Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.** Esas directrices tienen como objetivo prestar asistencia en la elaboración, aplicación y revisión de leyes, así como orientar a profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes víctima y testigo de delitos. Establece que la niñez víctima y testigo de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales, tienen el derecho de recibir información acerca de las oportunidades de reparación desde el inicio y en el transcurso del proceso de justicia (Capítulo VII).

Dispone que *“siempre que sea posible, los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación”,* incluyendo *“el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles”.*

Los *“procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños”.* Además, en este capítulo se indica que deben establecerse procedimientos que garanticen la ejecución de las órdenes de reparación y su pago (Capítulo XIII).

- 13. Protocolo de Actuación Judicial para Casos de Violencia de Género contra las Mujeres.** El Protocolo busca constituirse en una herramienta para los jueces en la cual se identifica los conceptos fundamentales para impartición de justicia con enfoque de género. Establece el derecho de la víctima a obtener una reparación integral del acto de violencia ocasionado en su contra.

Dicha reparación no se realiza en función de una compensación económica, pero sí de medidas como el beneficio de programas sociales, el plazo en albergues gubernamentales o no gubernamentales, así como la prestación de un tratamiento psicológico o de una asistencia médica y hospitalaria, entre otras acciones.

- 14. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.** Dispone especialmente que las víctimas deben recibir información sobre la posibilidad de obtener una reparación del daño sufrido, y en qué consiste el proceso que promoverá o en el que se ve involucrada (Regla 56).
- 15. Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos.** Establece la obligación para el Estado de reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito. El perjuicio comprende los ámbitos material y moral (artículo 31) y establece como criterios de reparación la restitución, la compensación, la rehabilitación y la satisfacción, con preferencia de la restitución sobre los otros modos de reparación (Capítulo II).

*Otros instrumentos de observancia general*³⁵:

- 16.** Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.
- 17.** Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 18.** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 19.** Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- 20.** Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 21.** Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 22.** Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- 23.** Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- 24.** Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 25.** Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.
- 26.** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 27.** Principios de Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad.
- 28.** Principios de Yogyakarta.

³⁵ Consignados en orden alfabético.

Ámbito Regional

- 29. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).** Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través Decreto Número 6-78, establece que los fundamentos y motivaciones de las resoluciones judiciales en materia de reparaciones deben cumplir las disposiciones sobre derechos humanos, en su normativa y en la jurisprudencia de la Corte IDH.

“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada” (numeral 1 del artículo 63). “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial” (artículo 10).

- 30. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.** Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 69-94 y ratificada el 4 de enero de 1995, establece que los Estados Parte deberán “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (literal g. del artículo 7).

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), “La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un comité de personas expertas. El mecanismo analiza los avances y los desafíos para la implementación de la Convención en los Estados Parte”.

- 31. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.** Establece el compromiso de los Estados Parte “a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura” (artículo 9).

32. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Establece que los Estados Parte deben asegurar a las víctimas de discriminación e intolerancia *“una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda”* (artículo 10). Prevé que los Estados pueden reconocer la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para conocer peticiones acerca de violaciones de la Convención (artículo 15) y que esta puede emitir recomendaciones al Estado para reparar las violaciones de los derechos (artículo 51).

33. Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas. Es una declaración de derechos de las personas frente a la administración de justicia. Tiene la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas de violencia y de delitos en todo tipo de procesos judiciales y la reparación del daño causado. *“Los sistemas judiciales procurarán establecer los procedimientos o las reformas legales correspondientes, para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtenerla, según proceda”* (artículo 3).

“Las víctimas tienen derecho a una justicia reparadora, que tiene como prioridad satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el perjuicio que se les haya causado e impedir que se les siga haciendo daño en el futuro... los procesos reparatorios tendrán que tomar en cuenta las características particulares de las víctimas y sus condiciones de vulnerabilidad adicionales” (numerales 1 y 2 del artículo 9).

34. Carta de Derechos de las Personas Ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano. Establece en su párrafo 23 que la víctima *“tiene derecho a ser informado con claridad ... sobre ... las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido”*.

Otros instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos son:

35. Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas.

36. Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe.

Ámbito Nacional

- 37. Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG).**
- 38. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.** Establece que procede cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, fijándose para el efecto un importe en cantidad líquida. De no ser posible según hubiere sido pedido, las bases serán con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación en incidente, o bien, se fijará su importe por experto (artículo 150).
- 39. Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil.** Toda persona que cause daño o perjuicio a otra intencionalmente, por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo (artículo 1645). También que el responsable de un delito doloso o culposo está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicio que le haya causado (artículo 1646) y que la exención de la responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil (artículo 1647). La persona perjudicada está obligada a probar el daño o perjuicio sufrido (artículo 1648).
- 40. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.** Contempla la responsabilidad civil para que los inimputables o quienes los tengan bajo su potestad, paguen con sus bienes. Sobre la restitución, establece que deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuera posible y en relación con la valoración del daño material, indica que se hará atendiendo al precio de la cosa y el de afección de la persona agraviada (artículos del 116 al 122).
- 41. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.** La Reparación Digna comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, reconociendo a la víctima como sujeto de derechos, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito (artículo 124). Cuando haya prosperado el recurso o acción de revisión, la indemnización se calculará en la resolución que emita la Corte Suprema de Justicia, quien para el efecto ordenará un peritaje (artículos del 521 al 525).

Establece como reglas que: a) La acción de reparación puede ejercerse en el mismo proceso penal, una vez dictada la sentencia condenatoria; b) Que en la audiencia de reparación, se debe acreditar el monto de la indemnización, restitución o, en su caso, los daños y perjuicios; c) Que la reparación forma parte de la sentencia escrita; d) Que en cualquier momento del proceso

penal, se pueden solicitar medidas cautelares que aseguren el monto para la reparación; e) Que la reparación es atenuante y requisito para beneficios penitenciarios y f) Que el producto del trabajo de las personas privadas de libertad debe dirigirse, entre otros, a hacer efectiva la reparación.

- 42. Decreto Ley Número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal, Civil y Mercantil.** *“Procede la ejecución en vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible”* (artículo 294, numeral 1). Si la sentencia que se ejecuta es nacional, son aplicables las normas establecidas en la ley referida para la vía de apremio, las especiales previstas y lo dispuesto por la Ley Consultiva del Organismo Judicial (artículo 340).

Las sentencias dictadas por tribunales extranjeros tendrán en Guatemala, a falta de tratado que determine expresamente su eficacia, el valor que la legislación o la jurisprudencia del país de origen asigne a las sentencias dictadas por los tribunales guatemaltecos (artículo 344).

- 43. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Además brinda protección especial a poblaciones en situación de vulnerabilidad, con medidas que se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal en delitos o faltas. Establece medidas de seguridad que los Tribunales pueden acordar, como la asistencia obligatoria del agresor a instituciones con programas terapéuticos y educativos, así como el embargo preventivo de bienes del presunto agresor y ordenarle la reparación en dinero efectivo a la persona agredida de los daños o sus bienes (artículo 7).

- 44. Decreto Número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.** Establece la promoción de cambios normativos para que la mujer que haya sido sometida a violencia en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito, tenga acceso a medidas de protección, juicio oportuno y mecanismos que garanticen el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación (literal d. del artículo 18).

- 45. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Regula la reparación como una de las sanciones socioeducativas que pueden imponerse al

adolescente en conflicto con la ley penal. Incluye entre las sanciones, la reparación de los daños a la persona ofendida (Capítulo VIII, artículo 238 literal a), numeral 4) y establece la obligación de reparar el daño, excluyendo la indemnización civil (artículo 244).

46. Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Contempla, además de la pena de prisión, la indemnización como una consecuencia del delito y que en caso de que la víctima hubiera fallecido, la indemnización corresponderá a sus herederos. Incluye la indemnización a víctimas de delitos de trata de personas y su imposición de oficio, sin perjuicio del derecho que se tiene de ejercer la Reparación Digna en otros delitos que regula la ley referida (artículo 58). La acción reparadora la ejercerá la PGN, que fundamenta su actuar en el artículo 124 del CPP.

47. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Establece normas sobre resarcimiento integral que comprende indemnizaciones de carácter económico y todas las medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

“Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo” (artículo 3, literal h). “El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto... Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal” (artículo 11).

Además el artículo 19 establece que el Estado de Guatemala a través del Instituto de la Víctima, asumirá la obligación de brindar asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarle los servicios legales que correspondan, con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

*Instrumentos de política pública*³⁶

48. Política Pública contra la Trata de Personas y de protección integral a las víctimas 2014-2024. Busca desarrollar un esquema interpretativo de país

³⁶ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), Centro de Acopio de Políticas Públicas (CAPP) 2023, disponible en: chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/http://ecursos.segeplan.gob.gt/CAPP/documentos/Listado_Politicas_Publicas_vigentes.pdf

sobre el fenómeno de trata de personas, para implementar mecanismos que faciliten la prevención, desde la plataforma de Derechos Humanos universales. Se enfoca en la atención integral a las víctimas del delito, pero específicamente de trata de personas y delitos conexos.

Reconoce que, con la aprobación de la Ley VET, Guatemala asume el compromiso de combatir estos tres delitos en sus causas y consecuencias, bajo la premisa fundamental de la pronta atención integral y diferenciada a las víctimas o posibles víctimas, así como la búsqueda de la restitución de los derechos que les hubiesen sido violados o vulnerados.

- 49. Política Nacional de Prevención de la violencia y el delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.** Busca sentar las bases de una cultura de prevención por convicción de la violencia y el delito, orientada a la participación de la población en la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, que incida en la reducción objetiva de la violencia y el delito, así como, en la disminución del temor de las personas a ser víctimas de la violencia. También persigue coordinar con entidades responsables lo relativo a la prevención de la violencia y del delito, mediante la reparación y especialmente de las garantías de no repetición.
- 50. Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.** Establece estrategias articuladas con las instituciones del Sector Justicia y Seguridad, en el abordaje de los principales hechos de violencia y criminalidad que ocurren en el país y que afectan los bienes jurídicos de las personas. Con las instituciones del Organismo Ejecutivo contribuye al diseño de modelos de atención que respondan a necesidades de las víctimas del delito, incluida la Reparación Digna.
- 51. Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia³⁷.** Pretende garantizar el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, mediante la acción coordinada entre las instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y la participación de la niñez y la adolescencia, con la colaboración de la cooperación internacional. Coordina acciones con instituciones que velan por la protección de la niñez y adolescencia, para brindar la atención integral especializada.
- 52. Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial.** Su propósito es implementar acciones orientadas

³⁷ Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) (sin fecha). Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://ecursos.segeplan.gob.gt/CAPP/documentos/41/PPPINA.pdf>

a la construcción del Estado plural mediante la identificación y eliminación de los mecanismos de racismo y discriminación racial. Persigue brindar la asistencia y atención a las víctimas del delito con pertinencia cultural y lingüística, libre de racismo, sin discriminación étnica.

53. Política Nacional en Discapacidad. Su objetivo es crear oportunidades de integración y participación en la sociedad guatemalteca para personas con discapacidad. Busca garantizar la asistencia y atención integral libre de discriminación y de acuerdo con necesidades de personas en condiciones de vulnerabilidad y víctimas del delito y posee componentes para la promoción del acceso a la justicia de personas con discapacidad.

54. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres (Planovi) 2020-2029. Es el instrumento de política pública diseñado para cumplir los compromisos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, con el objeto de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia. Responde a las necesidades de implementación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y Plan de Equidad de Oportunidades (PEO) 2008-2023 y requerimientos de la Conaprevi.

Sus líneas estratégicas son el fortalecimiento de las instancias vinculadas a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes por mandato; gestión de la información y el conocimiento; y coordinación técnico-política. Su plan de acción está dividido en cuatro ejes: prevención, atención, sanción y reparación digna y transformadora.

55. Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y Plan de Equidad de Oportunidades (PEO) 2008-2023. Fueron establecidos para avanzar como país de forma sustantiva en el proceso de aplicación de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres mayas, mestizas, garífunas y xinkas. Cuenta con 12 ejes, uno de los cuales, el quinto, se refiere específicamente a la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. En este ámbito se hace hincapié principalmente en los asuntos de prevención y sanción, aunque no directamente en la Reparación Digna.

56. Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial. Medida afirmativa de protección hacia las víctimas de delitos, que se orienta al resarcimiento de daños causados en la vulneración a sus derechos, lo que va más allá de una compensación económica. Pretende la transformación de la realidad social, la recuperación del proyecto de vida de las víctimas y el desarrollo adecuado de las personas.

Además busca fortalecer el enfoque victimológico de los servicios de justicia con el desarrollo de capacidades y el fomento de la aplicación de medidas de reparación en los órganos jurisdiccionales de orden común y especializados. Se ubica como un instrumento que favorece la tutela judicial efectiva, en el acceso de la víctima a la justicia restaurativa, particularmente de grupos vulnerables.

Reconoce como formas de reparación la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Se estructura en cuatro ejes: 1. Formación y capacitación a funcionarios judiciales; 2. Atención integral con sustento en los derechos humanos de las víctimas y enfoque victimológico; 3. Declaración y ejecución de medidas reparatorias o resarcitorias y 4. Coordinación intra e interinstitucional.

- 57. Política Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores en Guatemala período 2018-2032³⁸.** En el eje estratégico 6.4 sobre Promoción de la justicia, establece que debe generarse información, atención y acompañamiento a las personas adultas mayores de manera que se les permita el acceso pronto y efectivo a las instituciones que integran el sistema de justicia, desarrollando mecanismos que faciliten los procesos jurídicos en su idioma materno y con las facilidades que requiera, para poder comprender el proceso, desde un marco de justicia y respeto de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores por parte de los distintos sectores de la sociedad. Sus resultados esperados y las líneas de acción, no hacen mención explícita de la Reparación Digna.

Otros instrumentos del ámbito nacional, de observancia general³⁹:

- 58.** Acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos.
- 59.** Decreto Número 135-1996 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.
- 60.** Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

³⁸ Recomendación contenida en el Informe de “Supervisión a la atención que reciben las personas mayores en el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito”, realizado por la PDH. Guatemala, julio de 2022.

³⁹ Consignados en orden alfabético.

- 61.** Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- 62.** Decreto Número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.
- 63.** Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.
- 64.** Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
- 65.** Protocolo para recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y/o Testigos.

El andamiaje jurídico y político - público sobre la Reparación Digna o relacionado con esta, es considerable y suficiente para una respuesta efectiva y oportuna a las víctimas del delito, por lo que corresponde atender la brecha de aplicación existente.

**Política de Reparación Digna
para la Víctima del Delito**
2023-2033

Abreviaturas, siglas y acrónimos

Abreviaturas, siglas y acrónimos

CAIMUS	Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia
CC	Corte de Constitucionalidad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDEJ	Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNNA	Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia
CODISRA	Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala
Conaprevi	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer
COPADEH	Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal
CPI	Corte Penal Internacional
CPP	Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CSJ	Corte Suprema de Justicia

DAL	Dirección de Asistencia Legal del Instituto de la Víctima
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
DMM	Dirección Municipal de la Mujer
DSV	Dirección de Servicios Victimológicos del Instituto de la Víctima
ENPEVI 2018	Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad Pública y Victimización
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
IJM	Misión Internacional de Justicia (por sus siglas en inglés)
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
IV	Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito / Instituto de la Víctima
Ley PINA	Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
Ley VET	Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
MAIMI	Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia IxKem
MAIVI	Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MINGOB	Ministerio de Gobernación
MP	Ministerio Público
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OJ	Organismo Judicial
ONU	Organización de las Naciones Unidas

PDH	Oficina del Procurador de los Derechos Humanos
PEO 2008-2023	Plan de Equidad de Oportunidades
PGN	Procuraduría General de la Nación
Plan SME	Plan de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033
Planovi 2020-2029	Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres
PNC	Policía Nacional Civil
PNPDIM	Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres
POA	Plan Operativo Anual
SAI	Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SGT	Sistema de Gestión de Tribunales
SICOMP	Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
SVET	Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas



Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

Fuentes de información

Fuentes de información

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Diario de Centro América, 06042016.

Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). Subsecretaría de Políticas Públicas. Guatemala. (2015). Guía para formulación de políticas públicas, actualizada al 2017. Obtenida en https://portal.segeplan.gob.gt/segeplan/wp-content/uploads/2022/07/Guia_para_formulacion_de_Politcas_Publicas_version_actualizada_2017.pdf, el 27012023.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. New York. Consultada en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Acceso%20a%20la%20justicia%20y%20trato%20justo&text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional>, el 13032023.

Instituto de la Víctima. (2019). Plan Estratégico Institucional 2020-2024. Obtenido en: <https://institutodelavictima.gob.gt/wp-content/uploads/2021/02/PEI-2020-2024.pdf>, el 13032023.

Biblioteca de Cultura Jurídica. www.bibliotecaculturajuridica.com

Organización de las Naciones Unidas. (2014). Nota orientativa del Secretario General. Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos. Obtenido en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/PeaceAndSecurity/ReparationsForCRSV_sp.pdf, el 13032023.

Instituto de la Víctima. (2019). Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima (MAIVI, 2020). Obtenido en: https://institutodelavictima.gob.gt/wp-content/uploads/2021/06/MAIVI_digital.pdf, el 13032023.

Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial. (2019).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 34: Jurisprudencia sobre Guatemala. Obtenido en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo34_2021.pdf, el 14032023.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. New York. Obtenido en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>, el 13032023.

Presidencia de la República. Decreto Ley Número 106. Código Civil. Consultado en https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_guatemala.pdf, el 13022023.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92. Código Procesal Penal. Consultado en: https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/1992/gtdcx51-1992.pdf, el 13032023.

Estrada Rivera, María del Carmen. (2016). La reparación digna en el proceso penal. Tesis de posgrado, Universidad Rafael Landívar. Consultada en: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/06/Estrada-Maria.pdf>, el 13032023.

Medellín Urquiaga, Ximena. (2014). Sección 5, Derecho a la reparación, Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas. Fundación para el Debido Proceso; Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de reparación. Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>, el 13022023.

Trauma Informed Oregon. (s/f). Consultado en <https://traumainformedoregon.org/wp-content/uploads/2016/01/Qu%C3%A9-es-Cuidado-Informado-Sobre-el-Trauma.pdf>, el 16032022

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Guatemala. Consultada en <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/>

cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20NNA/expedientes/03_01.pdf, el 13032023

Calderón Gamboa, Jorge F. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la CIDH: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>, el 13032023.

Diccionario Definición ABC, disponible en: <https://www.definicionabc.com/derecho/danos-perjuicios.php>, consultado el 13032023.

Cfr. Brownline, I. (1996). Remedies in the International Court of Justice, en Lowe, V. y Frrz-Maurice, M. Fifty Years of the International Court of Justice. Essays in Honour of Sir Robert Jennings, Cambridge, Cambridge University Press, 1996.

ONU. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York. Obtenido en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>, el 13032023.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Consultado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>, el 13032023.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). Modelo de Atención Integral a Víctimas. México.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). Ley General de Víctimas. México.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92. Código Procesal Penal. Consultado en: https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/1992/gtdcx51-1992.pdf, el 13032023.

Vera Piñeros, Diego. Desarrollo internacional de un concepto de reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU. (2008). Obtenido en <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v13n2/v13n2a11.pdf>, el 13032023.

Girón Palles, José Gustavo. (2015). Módulo de reparación digna. Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, México. (2018). Lineamientos Integrales para la Atención a Víctimas. México.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México.
- Márquez Cárdenas Álvaro. (2011). La víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa. Bogotá.
- ONU. (2016). Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. New York. Consultado en <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/12/essential-services-package-for-women-and-girls-subject-to-violence>, el 13/03/2023.
- Misión Internacional de Justicia. (IJM, siglas en inglés). (2014). Trauma-Informed Care Training Manual. Washington, DC, USA.
- Psicología y mente. (20 de agosto de 2020). psicologiaymente. Obtenido de Capacitismo: <https://psicologiaymente.com/psicologia/capacitismo-diversidad-funcional>
- Fundación Behavior and Law y Universidad del Valle. (2018). Maestría Comportamiento no Verbal. Guatemala.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil). (s.f.). Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2017). Opinión Consultiva Oc-24/17 solicitada por la República de Costa Rica. Costa Rica.
- Hermida, S. L. (2007). Manual de Victimología. obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVzLWdGRvbWFpbmxcw2ljb2xvZ2lhZm9yZW58Z3g6Mzg3YzUxODIINjJkZTU2MQ>
- Instituto de la Mujer Oaxaqueña. (2012). Modelo de Atención de la Unidad de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Oaxaca de Juárez. México.
- Ministerio de Salud Pública. (2017). Guía para la atención a niñas, niños y adolescentes de violencia en República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Preguntas frecuentes sobre enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. New York y Ginebra.
- Ordóñez, M. A., & Castillo, D. E. (2010). Victimología y Modernidad: Un abordaje desde la perspectiva conductual a la noción de víctima. Bogotá.
- Ovejero, J. L. (2019). Tú habla que yo te leo. Las claves de la comunicación no verbal.

- Penales, J. N. (2010). *Victimología y Violencia Criminal, un Enfoque Criminológico*. Academia Bolivariana de Ciencias Jurídico Penales. Colección bibliográfica de ciencia jurídico-penal 7. Bolivia.
- Rojas Espinoza, G. M. (s.f.). *Modelo de Atención Integral de Servicios a Víctimas*. Costa Rica.
- Rojas, C. N. (2009). *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2988-2007)*, p.47. Chile. Slaikeu, K. A. (s.f.). *Intervención en Crisis*. México: Editorial el Manual Moderno.

CON EL APOYO DE:
MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA



IJM

INSTITUTO DE LA
VÍCTIMA 



IJM



INSTITUTO DE LA
VÍCTIMA

Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito

2023-2033

con el apoyo de Misión Internacional de Justicia (IJM) Guatemala

La “*Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033*”, tiene como propósito el cumplimiento de la Reparación Digna como un derecho de las víctimas del delito, a partir de los fundamentos de Derechos Humanos y victimológicos que lo sustentan. Forma parte de los esfuerzos que buscan fortalecer la confianza en las instituciones públicas, la percepción de seguridad y en general, que las víctimas del delito puedan retomar su proyecto de vida.

Busca que las medidas de Reparación Digna se apliquen conforme estándares internacionales y normas nacionales, así como en los mandatos de diferentes instituciones, principalmente del Instituto de la Víctima.

#YoMeSumoPorLasVictimas

Esta Política fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto de la Víctima



MP
MINISTERIO PÚBLICO

GOBIERNO DE GUATEMALA
MINISTERIO DE COORDINACIÓN



PGN
Procuraduría General de la Nación

